

LA COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS EUROPEOS EN LAS ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS (*)

Por MANUEL CIENFUEGOS MATEO

A. Demetrio Retana Gainza-Mendizábal,
In Memoriam

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.—I. LOS ÓRGANOS AUTONÓMICOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONALIZADA: A. *Organismos departamentales*. B. *Organismos interdepartamentales*.—II. LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO: A. *Organismos de seguimiento, estudio y promoción*. B. *Organismos de representación de los intereses autonómicos en Bruselas*. C. *Organismos de participación ciudadana*.—III. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERAUTONÓMICA.—CONSIDERACIONES FINALES.

INTRODUCCIÓN

1. La incidencia del Derecho comunitario en la vida de los Estados miembros, y España no es una excepción, es cada vez más intensa, dado que —es ya un tópico sostenerlo— una de las características esenciales del proceso de integración europea consiste en la pérdida de competencias de todos los Poderes del Estado, al nivel central (legislativo, ejecutivo y judicial) y regional (en aquellos países que cuentan con entes dotados de autonomía política, como es el caso de nuestras Comunidades Autónomas), en favor de un nuevo sujeto internacional, la Comunidad Europea. Su evolución, especialmente tras el Acta Única Europea y el Tratado de la Unión Europea, no ha hecho sino ir acrecentando este fenómeno de desapoderamiento competencial en el orden interno en favor de los centros europeos de decisión.

(*) Este artículo forma parte de un trabajo de investigación más extenso titulado «El impacto de la integración europea desde la perspectiva de los órganos de coordinación de las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, con especial referencia a la Generalitat de Cataluña», subvencionado por la Escuela de Administración Pública de la Generalitat de Cataluña (diciembre de 1998).

Este influjo se ha dejado sentir naturalmente al nivel administrativo (1), pues es también conocido que la traslación de competencias del Estado a la Comunidad Europea no implica un desapoderamiento absoluto de las autoridades públicas nacionales, las cuales, en el marco de sus respectivas competencias según el Derecho interno, pueden —y en ocasiones están obligadas— a intervenir en el proceso de formación de la voluntad comunitaria, al nivel nacional y en el seno de las Instituciones europeas, y en su ejecución en el territorio estatal, dado lo que disponen los principios de cooperación leal, autonomía institucional y procedimental y subsidiariedad (2). De hecho, lo comunitario empapa o cala la organización y funcionamiento de las Administraciones estatal y autonómicas hasta tal punto que son pocos los órganos que no poseen ninguna competencia en asuntos comunitarios (3). Antes al contrario, se podría decir que la actividad diaria de una parte muy importante de departamentos estatales y autonómicos (como los de Economía y Hacienda, Medio Ambiente, Trabajo y Asuntos Sociales, Agricultura, Pesca y Alimentación) está fuertemente marcada por las Comunidades Europeas.

2. Este estado de cosas impone una delimitación precisa del ámbito material de la investigación, pues al ser tan abundantes los órganos estatales y autonómicos encargados de gestionar los temas comunitarios, su análisis supondría prácticamente examinar el organigrama administrativo completo. Esta exhaustividad es materialmente imposible en un estudio de las características del presente. Sería, además, de utilidad dudosa si se tiene en cuenta el dato adicional de que el proceso no está hoy en día todavía cerrado. En efecto, se trata de un proceso evolutivo que discurre en paralelo a las competencias que, en cada momento, poseen las Comunidades Europeas/Unión Europea, obligando a las Administraciones territoriales concernidas a ir

(1) *Vid.* para una visión general de la situación de otros Estados miembros, J. BIANCARELLI: «La Communauté européenne et les collectivités locales: une double dialectique complexe», *RFAP*, núm. 60, 1991, págs. 525-566; J. BOULOUIS: «La incidencia del Derecho comunitario en la organización administrativa francesa», *Administración de Andalucía*, núm. 9, 1992, págs. 51-65; C. DEBBASCH: «L'influence du processus d'intégration communautaire sur les Administrations nationales», *Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico*, 1991-3, págs. 741-768; CH. ENGEL y J. VAN GINDERACHTER: *Le pouvoir régional et local dans la Communauté européenne*, Pédone, París, 1992; CL. FRANCHINI: «L'integrazione europea e il governo delle politiche comunitarie in Italia: organizzazione amministrativa e rapporti con le Comunità Europee», *Riv. Dir. E.*, 1990-1, págs. 17-32; A. LE SUEUR y F. SNYDER: «La incidencia del Derecho de la Comunidad Europea en la organización administrativa del Reino Unido», *Administración de Andalucía*, núm. 9, 1992, págs. 67-101.

(2) *Vid.* sobre los tres principios, y su alcance, D. ORDÓÑEZ SOLÍS: *La ejecución del Derecho comunitario en España*, Civitas, Madrid, 1993, págs. 41 y ss.

(3) En palabras de J. SALAS HERNÁNDEZ y A. BETANCOR RODRÍGUEZ («La incidencia organizativa de la integración europea en la Administración española», *RAP*, núm. 25, 1991, pág. 510), lo comunitario «impregna el ámbito de competencia de cada Departamento, así como de sus órganos. *Ad intra*, los asuntos comunitarios no constituyen un ámbito entregado a la gestión (vertical) de ningún servicio, ya que las esferas de competencia de cada Departamento y de sus órganos se extienden hasta su proyección comunitaria. La distribución interna de competencias sectoriales entre Departamentos y órganos queda coloreada como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas».

adoptando en cada momento las medidas administrativas que precisa el cumplimiento de las obligaciones comunitarias, lo que puede conllevar no sólo reformar los órganos existentes sino suprimirlos y/o crear otros nuevos.

Es suficiente con pensar en la profunda restructuración orgánica llevada a cabo durante 1996 en el Ministerio de Asuntos Exteriores para la gestión y coordinación de los asuntos europeos. La Secretaría de Estado para la Unión Europea pasa a ser la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, y en su seno se suprimieron o reformaron órganos superiores y centros directivos (como la Subdirección General de Coordinación Comunitaria para Asuntos Agrícolas y de Pesca, que pasó a ser la Subdirección General de Asuntos Agrícolas y de Pesca) y se crearon otros *ex novo* (como la Subdirección General de Política Exterior y de Seguridad Común) (4). Pues bien, poco más de dos años después, durante 1998, se procedió a otra reforma sustancial de la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, cambiando profundamente su organigrama para contar, actualmente, con un Gabinete, una Secretaría General, dos direcciones generales (la Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias y la Dirección General de Coordinación de Asuntos Generales y Técnicos de la Unión Europea) y 7 subdirecciones generales: Asuntos Agrícolas y Pesca; Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones y de Medio Ambiente; Asuntos Sociales, Educativos, Culturales y de Sanidad y Consumo; Asuntos Jurídicos; Asuntos Generales; Asuntos Económicos y Financieros; y Asuntos Aduaneros y Comerciales (5).

3. Aunque una parte importante de la actividad cotidiana de los departamentos estatales y autonómicos venga marcada por las relaciones con Bruselas, resulta muy fácil encontrar numerosos órganos al nivel estatal y autonómico con competencias concurrentes para gestionar los diversos temas comunitarios, sin que se haya previsto en muchos casos un reparto preciso de tareas entre ellos o el establecido sea complicado de llevar a la práctica. Basta a estos efectos con mencionar el enrevesado sistema de gestión de los fondos estructurales montado en España, en el que intervienen, en diferente medida según se trate de la programación o de la ejecución, di-

(4) Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, *BOE* núm. 115, de 11 de mayo de 1996; Real Decreto 1881/1996, de 2 de agosto, *BOE* núm. 189, de 6 de agosto de 1996.

(5) Real Decreto 2601/1998, de 4 de diciembre, *BOE* núm. 296, de 11 de diciembre de 1998. Se trata de una reforma bienvenida porque las dos nuevas direcciones generales creadas en diciembre de 1998 reproducen sustancialmente y reflejan la división en el seno del Coreper entre el Coreper I (adjuntos) y el Coreper II (embajadores), toda vez que una se dedica a la coordinación del mercado interior y otras políticas comunitarias (que equivaldría al Coreper I) y la otra a la coordinación de asuntos generales y técnicos de la Unión Europea (ídem respecto al Coreper II). Y las distintas subdirecciones generales especifican los temas tratados en cada división del Coreper. Así, la Subdirección General de Asuntos Generales se encarga de las relaciones exteriores de la Unión Europea (relaciones con terceros Estados), tema propio del Consejo general de la Comunidad (ministros de asuntos exteriores), por lo que cubre los temas del Consejo de asuntos generales e informa al ministro de los temas a tratar en cada Consejo general, preparando dossiers, reuniendo información...

ferentes ministerios estatales y departamentos autonómicos, amén de órganos de las Administraciones Locales, sin olvidar la participación de la Comisión Europea y diversos organismos de representación socioeconómico (6).

Dada esta situación, es casi imprescindible adoptar mecanismos (organizativos y procedimentales) que regulen adecuadamente sus relaciones de cooperación y de coordinación para garantizar la unidad de la acción exterior del Estado. En caso contrario se corre seriamente el riesgo de que actúen de manera ineficiente y ello represente una infracción del Derecho comunitario, de la que, en última instancia, responderá el Estado ante la Comunidad Europea, por mor del principio de unidad del Estado en la esfera internacional y de autonomía institucional y procedimental en su actuación interna.

De hecho, cada vez se siente más en nuestro país la necesidad de «asegurar una coordinación en todas las instancias administrativas que dentro de cada Estado miembro contribuyen a manifestar su voluntad en el ámbito de la Unión, a fin de evitar tomas de posición no concordantes que puedan, cuanto menos, dañar la imagen de ese Estado, y cuanto más, provocar infracciones por su parte del Derecho de la Unión» (7). Y, sin embargo, se constata paralelamente que es muy difícil de llevar a cabo una coordinación óptima, cuando no imposible, incluso cuando se han realizado serios esfuerzos en este sentido.

4. El transcurso de trece años desde nuestra adhesión supone un buen momento para examinar el impacto producido sobre la Administración española desde la perspectiva específica de los órganos superiores y centros directivos mediante los que lleva a cabo la coordinación de las Administraciones territoriales afectadas, y de los problemas que se han originado. Ahora bien, como el título de esta investigación indica, se tratará sólo de la coordinación de y entre las Administraciones autonómicas.

Ello implica que queden fuera del ámbito de estudio diversos temas relevantes, pero imposibles de abordar con la profundidad necesaria por los motivos ya señalados, y respecto a los que existe, por otra parte, abundante y atinada doctrina, alguna incluso muy reciente. En particular, se trata de la incidencia de la integración europea sobre la Administración General del Estado (8), las Administraciones Locales y

(6) Vid. para una exposición clarificadora D. ORDÓÑEZ SOLÍS: *Fondos estructurales europeos. Régimen jurídico y gestión administrativa*, Marcial Pons, Madrid, 1997, espec. págs. 238 y ss.

(7) A. DASTIS: «La Administración española ante la Unión Europea», *REP*, núm. 90, 1995, pág. 323.

(8) Vid. en general sobre el tema, M. A. ARIAS MARTÍNEZ: *Comunidades Autónomas y elaboración del Derecho comunitario europeo. Un estudio sobre el principio de colaboración en este ámbito*, IVAP, Oñati, 1999; T. J. HÖRZEL: *The Domestic Impact of Europe. Institutional Adaptation in Germany and Spain*, tesis doctoral inédita, Florencia: European University Institute (Department of Social and Political Sciences), 1999; L. BOURGORGUE-LARSEN: *L'Espagne et la Communauté Européenne. L'état des autonomies et le processus d'intégration européenne*, Editions de l'Université de Bruxelles, Bruselas, 1996; A. DASTIS: «La Administración española ante la Unión Europea», *op. cit.*, págs. 323-349; T. ESTÉVEZ ABLEIRA: «La Unión Europea y la Administración única», *Noticias UE*, núm. 135, 1996; F. MODERNE: «L'administration espagnole et l'intégration européenne», *Annuaire européen d'administration publique*,

las llamadas Administración Institucional y Administración Corporativa (9); los mecanismos de cooperación y coordinación —que ya existen o están en fase de estudio y discusión— entre el Estado y las Comunidades Autónomas en asuntos europeos (10); y las medidas adoptadas al nivel comunitario que facilitan la intervención de las Comunidades Autónomas en la organización y el funcionamiento de las instituciones y órganos de la Unión Europea (como es el Comité de las Regiones) (11).

1986, págs. 137-153; D. ORDÓÑEZ SOLÍS: «Administraciones nacionales e integración europea», *Noticias de la UE*, núm. 136, 1996, separata; J. SALAS HERNÁNDEZ y A. BETANCOR RODRÍGUEZ: «La incidencia organizativa de la integración europea en la Administración española», *op. cit.*, págs. 495-538; E. ZAPICO GOÑI: *EC Policy Coordination in Spain*, European Institute of Public Administration, Maastricht, 1988.

(9) *Vid.* al respecto M. A. CLOTET y MIRÓ: *La cooperación internacional de los municipios en el marco del Consejo de Europa. La obra de la Conferencia permanente de poderes locales y regionales de Europa*, Civitas, Madrid, 1992; T. FONT LLOVET: «El Gobierno local entre el Estado autonómico y la Unión Europea: hacia el Pacto Local», *Autonomías*, núm. 20, 1995, págs. 103-118; A. GIL ANTÓN: *Los fondos estructurales y las Corporaciones Locales*, Banco de Crédito Local, Madrid, 1994.

(10) AA.VV.: *La participación de las Comunidades Autónomas en los Consejos de Ministros de la Unión Europea*, IVAP, Vitoria, 1998; E. ALBERTI ROVIRA: «El modelo español de participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos europeos», en E. AJA (Dir.): *Informe Comunidades Autónomas 1994*, vol. I, Barcelona, 1995, págs. 590-599; R. BUSTOS GISBERT: *Relaciones internacionales y Comunidades Autónomas*, Civitas, Madrid, 1996; J. L. DE CASTRO RUANO: *La emergente participación política de las regiones en el proceso de construcción europea*, IVAP, Bilbao, 1994; C. GUTIÉRREZ ESPADA: «La búsqueda por las Comunidades Autónomas de su presencia directa en y ante las Comunidades Europeas», *GJCE*, D-22, 1994, págs. 169-228; L. ORTÚZAR ANDECHAGA; E. GÓMEZ CAMPO y A. HERNÁNDEZ LAFUENTE: *La participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos*, MAP, Madrid, 1995; M. PÉREZ GONZÁLEZ (Dir.): *La acción exterior y comunitaria de los Länder, Regiones, Cantones y Comunidades Autónomas*, IVAP, Vitoria, 1995; P. PÉREZ TREMPES; M. A. CABELLOS ESPÍRREZ y E. ROIG MOLÉS: *La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas*, Institut d'Estudis Autonòmics y Marcial Pons, Barcelona y Madrid, 1999; A. RODRÍGUEZ ZAPATA: «Relations between the State and the Autonomous Communities with Regard to European Community Law», en A. D'ATENA (Ed.): *Federalism and Regionalism in Europe*, Editoriale Scientifica, Nápoles, 1998, págs. 269-184; E. ROIG MOLÉS: *La participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado*, McGraw-Hill, Madrid, 1998.

(11) *Vid.* en general sobre el tema, J. ASTOLA MADARIAGA: «El Comité de las Regiones en el marco institucional de la Unión Europea», en *La Constitución española en el ordenamiento comunitario*, vol. 1, Ministerio de Justicia e Interior, Madrid, 1995; J. BENGOETXEA: «La participación de las autonomías en las instituciones comunitarias», *RVAP*, núm. 40, 1994, págs. 123-139; I. BULLAIN LÓPEZ: «El Comité de las Regiones previsto por el Tratado de la UE», *GJCE*, B-78, 1992, págs. 5-10; O. CASANOVAS y LA ROSA: «Las Comunidades Autónomas y las Regiones ante la reforma de la Unión Europea», en J. PUEYO LOSA y M. T. PONTE IGLESIAS (Eds.): *La actividad exterior y comunitaria de Galicia. La experiencia de otras Comunidades Autónomas*, Fundación Alfredo Brañas, Santiago de Compostela, 1997, págs. 41-64; E. FERNÁNDEZ CASTAÑO: «El Comité de las Regiones en el Tratado de la Unión Europea», en *España y el Tratado de la Unión Europea*, Colex, Madrid, 1994, págs. 331-346; M. MORENO VÁZQUEZ: «El desembarco regional en la Unión Europea: génesis, configuración actual y perspectivas del Comité de las Regiones», *Revista Valenciana d'Estudis Autonòmics*, núm. 19, 1997, págs. 36-53; M. PÉREZ GONZÁLEZ: «Algunas observaciones sobre el Comité de las Regiones y su función en el proceso de construcción de la Unión Europea», *RIF*, vol. 21, 1994-1, págs. 31-60; J. M. SOBRINO HEREDIA: «Principio de subsidiariedad y participación de los entes locales y regionales en la Unión Europea», *Noticias UE*, núm. 145, 1997, págs. 85-99; J. ZABIA DE LA MATA: «Las Comunidades Autónomas tras el Tratado de Maastricht», en *La*

Ha de señalarse, por otra parte, que las estructuras de coordinación autonómica han sido agrupadas sistemáticamente, distinguiendo en función de que sean órganos de coordinación institucionalizada o simples órganos de asesoramiento y apoyo, así como que operen en el nivel intraautonómico o interautonómico, porque ello facilita su visión de conjunto y una valoración global final.

Con todo, es obligado advertir de antemano que es imposible en un trabajo de estas características ser exhaustivos en la exposición de los órganos autonómicos de coordinación, dada la diversidad de las estructuras organizativas de las Autonomías, el distinto grado competencial de sus órganos y el proceso constante de cambio en su configuración, en particular tras cada elección autonómica, como está ocurriendo ya tras las celebradas recientemente el pasado 13 de junio de 1999. De ahí que sólo pretendamos esbozar una panorámica general del estado de la cuestión hasta esta fecha, como paso previo a su valoración.

5. A fin de evitar confusiones conceptuales, es aconsejable definir previamente el sentido de los términos utilizados. Por *coordinación* entendemos *la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las autoridades estatales y autonómicas en el ejercicio de sus respectivas competencias* (12) en su propio ámbito y en sus relaciones recíprocas. La coordinación se impone, pues, para alcanzar un grado suficiente o razonable de coherencia al nivel central y/o autonómico.

Aunque guardan relación, no ha de confundirse la coordinación con la *colaboración o cooperación*, ya que en este caso se alude a «los mecanismos que se establecen con el fin de llevar a cabo eficazmente tareas comunes a los distintos órganos centrales y autonómicos» (13) en aquellos campos donde se produce un «estrechísimo entrecruzamiento de competencias de las dos partes, que hace muy difícil distinguir exactamente hasta dónde puede llegar el Estado en ciertos sectores y hasta dónde pueden llegar las Comunidades Autónomas en ciertos sectores» (14).

Tanto la coordinación como la cooperación son principios constitucionales de nuestro ordenamiento (artículos 2 y 103 de la Carta Magna) cuya efectividad ha sido garantizada desde las primeras sentencias del Tribunal Constitucional.

Constitución española en el ordenamiento comunitario, vol. I, Ministerio de Justicia e Interior, Madrid, 1995, págs. 1019-1032.

(12) E. ALBERTI ROVIRA: «Técnicas jurídicas y relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas y de éstas entre sí», en *Técnica normativa y de las Comunidades Autónomas*, CFC, Madrid, 1991, pág. 195.

(13) D. ORDÓÑEZ SOLÍS: «La ejecución del Derecho comunitario en España», *op. cit.*, págs. 371-372.

(14) E. ALBERTI ROVIRA: «Técnicas jurídicas y relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas y de éstas entre sí», *op. cit.*, pág. 186.

I. LOS ÓRGANOS AUTONÓMICOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONALIZADA

6. El artículo 103 de la Constitución establece que la Administración Pública actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía y coordinación. Respondiendo al mandato constitucional, los Gobiernos autonómicos, en tanto que supremos responsables de la coordinación en su ámbito territorial (15), crearon diferentes órganos de coordinación al nivel autonómico de los asuntos relacionados con la Unión Europea.

Estos órganos pueden ser clasificados según el alcance de sus competencias (órganos de coordinación general y sectorial) y en función de la trascendencia del principio de jerarquía administrativa (órganos de coordinación horizontal y vertical) (16). Ambos criterios no son *per se* excluyentes entre sí, toda vez que suelen combinarse recíprocamente y con frecuencia se presentan paralela o sucesivamente a lo largo del proceso de coordinación en asuntos comunitarios en el seno de las Administraciones autonómicas.

Parafraseando lo que la doctrina ha señalado respecto a la Administración General del Estado, con estos dos criterios principales se intenta *hacer compatibles varias lógicas contradictorias*. Por un lado, la lógica horizontal de la integración europea, que propugna una gestión integrada de todo lo relativo a los asuntos comunitarios cuando afecten a las competencias de más de un departamento o sean de particular trascendencia; y, por otro, la lógica propia de toda organización administrativa, montada sobre el principio vertical de jerarquía y división funcional del trabajo o distribución de competencias, que conduce a una gestión sectorial de los asuntos comunitarios por el órgano competente de cada departamento en el sector concreto de actividad afectado (17).

(15) No se analiza la función de dirección y coordinación que llevan a cabo los Gobiernos autonómicos porque no presenta ninguna particularidad digna de mención: no han sido objeto de ninguna modificación especial en cuanto a su composición y funciones en razón de la adhesión española a las Comunidades Europeas. Ahora bien, constituyen la cúspide de la organización administrativa autonómica, por lo que resulta lógico que, en el desenvolvimiento ordinario de sus tareas, actúen como instancias supremas de coordinación de la actuación de las consejerías en cuestiones europeas (por ejemplo, artículos 48, 62, 63 y 71 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, el Presidente y el Consejo Ejecutivo, DOGC núm. 216, de 21 de abril de 1982; y artículos 5 y 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, DOGC núm. 1234, de 22 de diciembre de 1989), al modo con que lo hace el Consejo de Ministros al nivel estatal (artículo 5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 1997).

(16) Estos criterios son utilizados con el siguiente significado: según que los asuntos comunitarios sean de interés particular de un departamento o interesen a varias o todas las consejerías (criterio de la competencia) y en función de la importancia que tenga el rango que ocupan en el escalafón administrativo a la hora de ejercer sus competencias (criterio de la jerarquía).

(17) J. SALAS HERNÁNDEZ y A. BETANCOR RODRÍGUEZ: «La incidencia organizativa de la integración europea en la Administración española», *op. cit.*, págs. 499 y 502-503.

7. Los órganos de coordinación institucionalizada son organismos de composición unipersonal (como la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid) y, más generalmente, colegiados (como la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior del País Vasco). Pueden ser de naturaleza departamental (como aquélla) o interdepartamental (como ésta).

Poseen competencias de estudio, asesoramiento y coordinación, en cuanto su cometido se ciñe a elevar informes o propuestas para su aprobación por las instancias gubernamentales (los dos primeros, por ejemplo). Pero a veces se les reconocen competencias resolutivas (como a la Comisión para Asuntos Comunitarios de la Junta de Andalucía). Para realizar sus funciones pueden recabar información de las diferentes consejerías afectadas, habiéndose previsto en algunos casos la obligación de comunicarles las actividades departamentales con trascendencia comunitaria (todos los órganos citados).

Salvo excepción (como la Subcomisión para Fondos y Ayudas Comunitarias del Principado de Asturias), son órganos con competencias de coordinación de alcance general y naturaleza interdepartamental. Mas también los hay departamentales (como la Dirección General de Relaciones Exteriores de la Generalitat de Cataluña).

A. *Organismos departamentales*

8. Son órganos unipersonales o colegiados de coordinación general, salvo excepción, que se hallan adscritos a una consejería concreta y reciben diferentes denominaciones (comisionados, secretarías de acción exterior, direcciones generales...).

Su origen se sitúa normalmente en la necesidad de obtener información acerca de la actividad comunitaria y la preparación específica de proyectos para la obtención de ayudas comunitarias. Es por ello que, en una primera época, se adscribían a las Consejerías de Economía y Hacienda. Pero paulatinamente —especialmente tras el Acuerdo de 30 de noviembre de 1994 (18)— fueron adquiriendo mayores competencias, al asumir funciones más amplias de seguimiento (estudio y tratamiento de los problemas que supone la intervención autonómica en el ámbito comunitario), impulso (a través de la difusión de información y del asesoramiento sobre tales temas) y coordinación de la actividad autonómica (actuaciones de los distintos departamentos) relacionada con las Comunidades Europeas. Al trascender su misión el ámbito puramente económico, se comprende que la mayoría de las Comunidades

(18) Acuerdo de 30 de noviembre de 1994, de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, relativo a la participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios a través de las conferencias sectoriales (BOE núm. 69, de 22 de marzo de 1995, corrección de erratas en BOE núm. 78, de 1 de abril de 1995). Vid. para su comentario, R. BUSTOS GIBERT: «Un paso más hacia la participación autonómica en asuntos europeos: el acuerdo de 30 de noviembre de 1994», REDC. núm. 45, 1995, págs. 153-172.

Autónomas optaran por incardinarlos en los departamentos políticos, sea la Consejería de Presidencia o la Presidencia misma (19), por lo que disfrutan de una situación de privilegio que les facilita el ejercicio de sus funciones.

Aunque con el tiempo han cedido buena parte de sus competencias de coordinación en favor de los organismos interdepartamentales, «continúan desarrollándola a través de diversas formas: en primer lugar, las actuaciones de coordinación del trabajo más diario, no diferidas a los órganos de coordinación interdepartamental; igualmente [a través de] las funciones de información e impulso, en cuanto tienen una innegable vertiente coordinadora; también porque su papel en el órgano interdepartamental acostumbra a ser fundamental, ocupando la Presidencia o la Secretaría del mismo y aportando un conocimiento privilegiado de la dinámica comunitaria general; pero sobre todo porque siguen siendo los entes participantes en la Conferencia entre Estado y Comunidades Autónomas sobre Asuntos Europeos y éste órgano se configura expresamente y en la práctica como el impulsor y coordinador de la actividad de las Conferencias sectoriales» (20). Todo ello sin olvidar que generalmente se les encomienda el mantener los contactos oficiales con la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea (21).

Entre los numerosos organismos departamentales competentes para la coordinación general destacan los que se citan a continuación.

1. *Dirección General de Relaciones Exteriores de la Secretaría General del Departamento de Presidencia de la Generalitat de Cataluña* (22)

9. Es el órgano encargado del impulso, seguimiento y coordinación de las actividades con proyección exterior de la Generalitat, de acuerdo con las instrucciones del titular del Departamento de Presidencia y, en última instancia, del Consejo Ejecutivo de la Generalitat. En particular, ha de llevar a cabo un seguimiento y coordinación de las actuaciones de ayuda y cooperación para el desarrollo y de apoyo a los entes y organismos catalanes con presencia en el exterior. A estos efectos, los departamentos y organismos de la Generalitat informarán al director general de Relaciones Exteriores de sus proyectos y actuaciones. A título residual, puede ejercitar cual-

(19) Estos órganos dependen directamente de la Presidencia del Gobierno autonómico en los casos del País Vasco, Navarra, Galicia y Castilla-La Mancha, y de la Consejería de la Presidencia en Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Generalitat Valenciana, La Rioja, Madrid y Murcia. De hecho, continúan adscritos a la Consejería de Economía sólo en Aragón, Canarias y Castilla y León. Pero en el pasado estaban también en la Consejería de Economía los órganos de La Rioja, Cataluña, Galicia, Castilla-La Mancha e Islas Baleares. En algunos casos ha habido un cambio, pasando de Presidencia a la Consejería de Presidencia (Generalitat Valenciana).

(20) P. PÉREZ TREMPES (Coord.): «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, págs. 356-358.

(21) D. ORDÓÑEZ SOLÍS: «La ejecución del Derecho comunitario en España», *op. cit.*, pág. 390.

(22) Decreto 190/1997, de 30 de julio, de modificación parcial del Departamento de la Presidencia, DOCG núm. 2447, de 4 de agosto de 1997.

quier función relacionada con las anteriores que le encomiende el consejero de Presidencia o su secretario general (artículo 1 del Decreto 190/1997).

A su cargo se halla un director general y cuenta como órgano de apoyo con el Área de Europa y el Área Extraeuropea y de Cooperación. Al Área de Europa le corresponde «el ejercicio, bajo la dirección del director general, de las funciones de impulso, seguimiento y coordinación de las actuaciones de proyección exterior de la Generalitat en el ámbito europeo y específicamente en la Unión Europea, y también la coordinación y el seguimiento de las actuaciones de los departamentos en esta materia y ámbito geográfico» (artículo 2.1).

De esta descripción general se deduce que la Dirección General ha asumido las competencias que antes poseía el Comisionado para Actuaciones Exteriores (23), así como que no es un órgano vertical de coordinación general, por lo que —como sucede con la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea—, en su tarea de seguimiento y coordinación de las actuaciones de los restantes departamentos de la Generalitat no dispone de poderes que les vinculen jurídicamente, pues no mantiene formalmente con ellos relaciones de dirección ni jerarquía, dado el principio de división funcional en consejerías y su adscripción orgánica a uno de ellos. No obstante, esta limitación se suple parcialmente como lo hace aquélla: mediante la participación del Dirección General en diversos organismos y unidades de la Generalitat, por lo que puede influir en su decisión (24).

10. De acuerdo con la información disponible, la Dirección General acomete con razonable eficacia las funciones que le han sido encomendadas (25). No obstante, de conversaciones con altos cargos y diversos funcionarios responsables de la Administración de la Generalitat se infiere que la información no siempre fluye adecuadamente y/o con la rapidez precisada, lo que dificulta el cumplimiento de su función de coordinación general.

Es posible que, para remediar esta situación, a su titular se le hacc miembro nato de los organismos rectores de entidades catalanas cuya actividad guarda relación con las Comunidades Europeas, como el Patronato Catalán Pro Europa y los Con-

(23) Creado por Decreto 190/1992, de 14 de septiembre (modificado por Decreto 17/1994, de 11 de enero, *DOG* de 14 de febrero), la estructura orgánica del Comisionado y sus funciones han sido adjudicadas a la Dirección General de Relaciones Exteriores (*vid.* disposición derogatoria del Decreto 190/1997).

(24) En relación con la situación de la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, *vid.* especialmente A. DASIS: «La Administración española ante la Unión Europea», *op. cit.*, pág. 330; J. SALAS HERNÁNDEZ y A. BETANCOR RODRÍGUEZ: «La incidencia organizativa de la integración europea en la Administración española», *op. cit.*, págs. 499-500. Y más en particular, sobre las técnicas de coordinación interorgánicas y las relaciones de dirección o jerarquía sobre las que opera la coordinación vertical, *vid.* J. A. SANTAMARÍA PASTOR: *Fundamentos de Derecho Administrativo*, CEURA, Madrid, 1988, págs. 945 y ss.

(25) Para hacerse una idea del tema, véase la sección correspondiente al Departamento de Presidencia de la publicación anual *Acció de Govern* editada por la Generalitat de Catalunya (última edición correspondiente al año 1998).

sorcios de Turismo de Cataluña, de Promoción Cultural de Cataluña y de Promoción Exterior de la Cultura.

Con esta misma finalidad de reforzar su autoridad y mejorar su efectividad se ha vinculado, en fechas recientes, al director general con dos organismos de nuevo cuño competentes directamente en asuntos europeos, ya que preside la Comisión de Coordinación y Seguimiento de Trabajos de las Conferencias Sectoriales referentes a los Comités de la Unión Europea y es miembro de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña para cuestiones relacionadas con las Comunidades Europeas, encargándose de su secretaría por parte de la Generalitat. Como quiera que ambos son de reciente creación, y que su régimen jurídico no ha sido publicado, resulta de interés exponer sus elementos más significativos.

11. La Comisión de Coordinación y Seguimiento de Trabajos de las Conferencias Sectoriales referentes a los Comités de la Unión Europea (26) está presidida por el director general de Relaciones Exteriores y asisten todos los representantes catalanes de las Conferencias sectoriales. Tiene previsto reunirse tres veces al año, hasta su término el 31 de diciembre del año 2000.

Sus competencias no están especificadas en el cuerpo normativo del Decreto, pero de su preámbulo se deduce que su objetivo es crear un mecanismo central de seguimiento, información y coordinación entre los miembros catalanes de las Conferencias sectoriales, así como de los representantes catalanes en los Comités de la Comisión Europea (27), sin perjuicio de ampliar su alcance en un futuro (28). Y su coordinación se atribuye a la Dirección General, en cuanto le corresponde impulsar y coordinar la actuación de la Generalitat en los asuntos europeos y por ello debe ser informada por todos los departamentos y organismos de la Generalitat.

(26) Acuerdo del Gobierno de 31 de octubre de 1997, relativo a la coordinación de las conferencias sectoriales referentes a los comités de la Unión Europea, *no publicado en el DOGC*.

(27) Tras una larga y compleja negociación, el 22 de julio de 1997 se llegó a un acuerdo final, entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en virtud del cual se permite la presencia de representantes autonómicos en 55 grupos de trabajo de la Comisión Europea, repartidos entre ellas con un cierto orden (*vid.* para su análisis y valoración, A. MANGAS MARTÍN: «La participación directa de las Comunidades Autónomas en la actuación comunitaria: fase preparatoria», en «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, págs. 541-550).

En concreto, a Cataluña le corresponden, para el período 1998-2001, los siguientes 9 comités, distribuidos de la siguiente manera: a) 1998-1999: el Comité Permanente de Investigación Agraria; el Comité de Gestión para las Iniciativas Comunitarias; el Comité de Normas y Reglamentaciones Técnicas; y el Comité para la Concesión de Ayudas Financieras Comunitarias en el ámbito de las Redes Trans europeas de la Energía; b) 2000-2001: el Comité Tempus; el Comité Consultivo Europa contra el Sida; el Comité Consultivo del Programa de Acción Comunitaria para la Prevención de la Toxicomanía en el ámbito de la Acción en materia de Salud; y el Comité Reunión de Delegados para la Aplicación del Reglamento 259/93; c) 1998-2001: el Comité Consultivo sobre Precios de Electricidad y Gas.

(28) Dada la denominación de la Comisión, parece que sus competencias afectarán en el futuro a los grupos de trabajo y comisiones del Consejo en la medida en que la presencia autonómica directa se extienda a ellos.

En una primera valoración supone, pues, institucionalizar en este ámbito particular el sistema de información y coordinación que con carácter general se había puesto en marcha con la reforma del Departamento de Presidencia de 1 de octubre de 1997, poniendo en su vértice en el director general de Relaciones Exteriores.

12. La Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña para cuestiones relacionadas con las Comunidades Europeas (29). Su base jurídica se encuentra en la disposición adicional primera de la Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se dota de rango legal a la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas (30).

Esta Comisión Bilateral tiene, como miembros permanentes, el ministro para las Administraciones Públicas, el secretario de estado de Política Exterior y para la Unión Europea, el secretario de estado para las Administraciones Territoriales y el director general de Cooperación Autonómica, por parte de la Administración del Estado; y el Consejero de la Presidencia, el secretario general de la Presidencia, el Secretario de Gobierno y de Relaciones con el Parlamento de Cataluña y el director general de Relaciones Exteriores, por parte de la Administración de la Generalitat (31). Salvo en casos excepcionales justificados, no cabe delegar la representación en la Comisión Bilateral. Como miembros no permanentes pueden acudir los altos cargos de los órganos superiores ejecutivos de ambas Administraciones.

Sus funciones son impulsar y coordinar los mecanismos de colaboración en cuestiones que afecten a las Comunidades Europeas en los que confluya la actividad de las dos Administraciones; adoptar medidas de carácter preventivo para evitar que surjan conflictos en la fase de elaboración de disposiciones de ejecución del Derecho comunitario, en particular potenciando el diálogo; y, finalmente, analizar y estudiar todos aquellos asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que sean de interés común.

En cuanto a su funcionamiento, la Comisión Bilateral actuará de acuerdo con los criterios de máxima flexibilidad funcional, antiformalismo en los procedimientos y respeto de la legalidad en la solución de conflictos y constitución de instrumentos de cooperación. Para conseguir sus fines, se reunirá tantas veces como crea oportuno, de común acuerdo, con una convocatoria de al menos 72 horas de antelación, salvo urgencia. Su orden del día es elaborado también conjuntamente.

(29) Acuerdo firmado el 9 de junio de 1998 por el Ministro para las Administraciones Públicas y el Consejero de la Presidencia, no publicado al BOE ni al DOGC, a pesar de que ello constituye una flagrante violación de lo dispuesto por el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992.

(30) BOE núm. 64, de 15 de marzo de 1997.

(31) En su reunión constitutiva acordaron una *addenda* al Acta constitutiva en virtud de la cual se amplía el número de miembros permanentes: por parte de la Administración del Estado, se incorporan la Delegada del Gobierno en Cataluña y el Director del Gabinete del secretario de estado de Política Exterior y para la Unión Europea; y por parte de la Generalitat se integran el Asesor del presidente de la Generalitat para Asuntos Europeos y el Director Ejecutivo del Patronato Catalán Pro Europa.

Sus decisiones se adoptan por consenso, trasladándose inmediatamente a las autoridades competentes para que surtan los efectos correspondientes. De cada reunión se levanta acta, recogiendo sucintamente la relación de asuntos tratados y acuerdos alcanzados, salvo que por algún miembro se solicite expresamente una relación detallada. La Secretaría se encomienda al director general de Cooperación Autonómica, del Ministerio para las Administraciones Públicas, y al director general de Relaciones Exteriores del Departamento de Presidencia de la Generalitat.

Es todavía pronto para valorar su actividad, máxime porque sólo ha celebrado una reunión hasta ahora (la del mismo día de su constitución), y se desconoce si no está funcionando por falta de voluntad política, cambios en los órganos superiores y directivos del Ministerio para las Administraciones Públicas...

13. Aunque posean sólo competencias de coordinación sectorial, por la especial trascendencia que tienen los fondos estructurales para Cataluña (32), se ha de citar a la Dirección General de Programación Económica (33), de la que dependen los comités de seguimiento de los Marcos Comunitario de Apoyo en los que participa la Generalitat (34) que, a su vez, desempeñan una importante tarea en la coordinación sectorial (35).

(32) Puede consultarse al efecto la monografía *Els fons estructurals a Catalunya*, Dirección General de Programación Económica y Patronato Catalán Pro Europa, Barcelona, 1995; y el *Informe sobre l'actuació dels fons estructurals i del fons de cohesió de la Unió Europea a Catalunya l'any 1997*, Dirección General de Programación Económica, Barcelona, 1998.

(33) Decreto 108/1993, de 9 de marzo, de reestructuración de la Dirección General de Programación Económica, DOGC núm. 1735, de 21 de abril de 1993.

(34) En concreto, se trata de los comités de seguimiento de los Marcos Comunitarios de Apoyo del objetivo núm. 1 (períodos 1989-1991, 1992-1993, 1994-1996 y 1997-1999); el comité de seguimiento del DOCUP 5b de Cataluña 1994-1999; y el comité de seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo del objetivo núm. 5 b 1990-1993.

(35) Aunque sus funciones difieren según el tipo de comité, por lo que no hay una regulación o práctica uniforme, pueden agruparse en torno a la coordinación y control, por un lado, y la decisión y consulta, por otro (vid. D. ORDÓÑEZ SOLÍS: «Fondos estructurales europeos», *op. cit.*, págs. 188-189).

Es así que el Comité de Seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones del objetivo número 2 (Cataluña) para los años 1997-1999 tiene encomendadas las siguientes misiones: «coordinará las diversas intervenciones estructurales, incluidas las dependientes de las iniciativas comunitarias, establecidas por las autoridades regionales o centrales del Estado interesado (...); se encargará del seguimiento, la coordinación y el examen de las evaluaciones intermedias del MCA (...); preparará, si procediere, propuestas de modificación del MCA y deliberará sobre las mismas de acuerdo con los procedimientos que se describen en el punto 5 [que regula su capacidad de modificación de los MCA hasta un 20 por 100 de los costes totales o de la contribución comunitaria para un eje prioritario o una intervención en relación con el plan indicativo de financiación]; propondrá la asignación de los recursos derivados de la actualización anual del calendario inicial de vencimientos del MCA para reforzar determinadas medidas existentes o crear otras nuevas dentro del MCA de que se trate; analizará periódicamente la evolución de las disparidades y los retrasos de reconversión en función de los indicadores establecidos en el MCA».

En este mismo ámbito se ha de destacar a la Dirección General de Administración Local (36), la Comisión de Cooperación Local (37) y la Comisión de Gobierno Local (38). De esta última es precisamente de la que depende el Grupo de Seguimiento de la Comisión de Gobierno Local (39), con competencias también en relación con los fondos estructurales, pero distinto de los comités de seguimiento de los Marcos Comunitarios de Apoyo, entre otros motivos por su modo de creación (unilateral) y su composición (exclusivamente autonómica) (40).

2. *Secretaría General de Acción Exterior de la Presidencia del País Vasco* (41)

14. De acuerdo con su reciente reforma, la Secretaría General de Acción Exterior queda bajo la dependencia directa y jerárquica del Lehendakari en la definición y dirección de la estrategia político-institucional de la acción exterior de esta Autonomía, con las funciones y estructura que se describen en sus artículos 2, 12 y 13 del Decreto 186/1999.

En cuanto a su estructura, la Secretaría General cuenta con la Dirección de Asuntos Europeos y la Delegación de Euzkadi en Bruselas, así como con la Dirección de Relaciones con las Colectividades Vascas y la Dirección de Cooperación al Desarrollo (artículo 2).

Las funciones de la Secretaría General están contempladas en el artículo 12 y precisadas con todo lujo de detalles en el artículo 13, que dispone que corresponde a la Dirección de Asuntos Europeos «ejecutar las funciones que, en su ámbito de actuación, tiene encomendadas la Secretaría General de Acción Exterior, y en especial: a) asistencia al secretario general de Acción Exterior en las funciones de impulso y coordinación de la acción europea del Gobierno; b) actuar como órgano de relación de la Comunidad Autónoma con las Instituciones y órganos de la Unión

(36) Decreto 49/1989, de 13 de marzo, de reestructuración de la Dirección General de Administración Local, *DOG* núm. 1123, de 22 de marzo de 1989; Orden de 14 de junio de 1989, de desarrollo del Decreto 49/1989, de 13 de marzo, de reestructuración de la Dirección General de Administración Local, *DOG* núm. 1159, de 23 de junio de 1989.

(37) Decreto 112/1988, de 5 de mayo, por el cual se regulan la composición, organización y funciones de la Comisión de Cooperación Local de Cataluña, *DOG* núm. 996, de 27 de mayo de 1988.

(38) Decreto 118/1988, de 5 de mayo, por el que se regulan la composición, organización y funciones de la Comisión de Gobierno Local de Cataluña, *DOG* núm. 996, de 27 de mayo de 1988.

(39) Acuerdo de 9 de septiembre de 1996 de la Comisión de Gobierno Local, *no publicado*.

(40) En cambio, los comités de seguimiento de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión son creados en virtud de un acuerdo entre el Estado miembro interesado y la Comisión Europea, y están integrados por miembros de la Administración del Estado y de las Autonomías implicadas, junto con un representante de la Comisión Europea y, en su caso, del Banco Europeo de Inversiones. No participan, sin embargo, representantes locales hasta ahora. La presidencia corresponde a un representante nacional, sea estatal o autonómico, a veces rotándose.

(41) Decreto 186/1999, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Presidencia del Gobierno, *BOPV* núm. 71, de 16 de abril de 1999.

Europa (...); *b*) dirigir y desarrollar la ejecución de las medidas de coordinación para la intervención del Gobierno en la elaboración y aplicación de la normativa y de las políticas de la Unión Europea, así como el desarrollo de la Red Operativa del Gobierno para la aplicación de estas medidas; *d*) impulsar, desarrollar y coordinar la participación de representantes de la Comunidad Autónoma en los órganos y grupos de trabajo de las Instituciones europeas y, en particular, de las de la Unión Europea; *e*) supervisar y coordinar la aplicación del Derecho comunitario; *f*) control y canalización, hacia las Instituciones europeas, y en particular la Comisión Europea, de las comunicaciones oficiales de la Administración General de la Comunidad Autónoma (...), que se realizarán a través de los cauces legalmente establecidos; *g*) desarrollo de las relaciones de colaboración y cooperación con la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea en lo que a los asuntos relativos a la Unión Europea se refiere; *h*) desarrollo de las relaciones de colaboración y cooperación con la Representación de la Comisión de las Comunidades Europeas y del Parlamento Europeo en Madrid; *h*) impulsar, coordinar y evaluar la participación de los departamentos del Gobierno, sus organismos autónomos y sociedades públicas en los programas e iniciativas de la Unión Europea que no requieran de documentos de programación o de programas operativos; *j*) dirigir y coordinar los instrumentos que faciliten a los departamentos del Gobierno la información y el seguimiento de la actividad de la Unión Europea; *k*) asesorar a los departamentos del Gobierno de las normas, políticas y actuaciones comunitarias de su interés; y *l*) desarrollo hacia la sociedad vasca de acciones de difusión y divulgación en los ámbitos relativos a la construcción de la Unión Europea, la realización de estudios y actos de formación en estas cuestiones y el impulso de la Red Vasca de Información Europea».

15. Como en el caso de Cataluña, para reforzar la coordinación en el País Vasco el titular de la Secretaría General y el director para Asuntos Europeos son miembros de pleno derecho de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, al que prestan apoyo para realizar sus funciones.

Con esta misma finalidad fue aprobado, el 30 de junio de 1993, un procedimiento para realizar las comunicaciones oficiales a través de la Dirección para Asuntos Europeos (42), y el 16 de octubre de 1997, un acuerdo de su Comisión Delegada para Asuntos Económicos que desarrolla la intervención de esta Autonomía en la elaboración y aplicación de la normativa y de las políticas de la Unión Europea (43).

(42) Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 1993, por el que se regula el procedimiento de realización de comunicaciones a la Comisión de las Comunidades Europeas por los departamentos de las Administraciones de la Comunidad Autónoma, *no publicado en el DOPV*.

(43) Acuerdo de 16 de octubre de 1997, de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos del Gobierno Vasco, por el que se aprueban las medidas de coordinación para la intervención del Gobierno Vasco en la elaboración y aplicación de la normativa y las políticas de la Unión Europea, *no publicado en el BOPV* (vid. el texto en *Medidas de coordinación para la intervención del Gobierno Vasco en la elaboración y aplicación de la normativa y las políticas de la Unión Europea. Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos del Gobierno Vasco, de 16 de octubre de 1997*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1998).

16. Además de por la Dirección General y la Comisión Interdepartamental, el Presidente autonómico está asistido por un Comisionado para las Relaciones Exteriores, con rango de viceconsejero (artículo 3).

3. *Secretaría General de Relaciones con la Unión Europea y Acción Exterior de la Presidencia de la Xunta de Galicia* (44)

17. Constituye «el órgano de apoyo, asesoramiento y coordinación de la Presidencia de la Xunta en todas las actuaciones que, en materia de relaciones con la Unión Europea y acción exterior, lleve a cabo la Administración autonómica» (artículo 1.1 del Decreto 4/1997). En particular, se ha de encargar de canalizar la información que se genere en el ámbito de la Unión Europea, impulsar la cooperación entre los departamentos de la Xunta para los asuntos relacionados con la Unión Europea, representar a Galicia en los diversos órganos de cooperación sobre cuestiones generales de la integración que existen en la Administración General del Estado, y impulsar, gestionar y coordinar las actuaciones autonómicas en el ámbito de la Unión Europea.

La Secretaría General, que tiene rango de Dirección General, depende funcionalmente de la Presidencia de la Xunta y orgánicamente de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública (artículo 1.2). Para el ejercicio de sus funciones en cuestiones europeas cuenta con una Subdirección General de Relaciones con la Unión Europea, y en su seno se ha constituido un Servicio de Asuntos Comunitarios.

18. En esta Comunidad Autónoma dispone también de importantes competencias de coordinación para cuestiones económicas la Dirección General de Planificación Económica y Relaciones con la Unión Europea, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda (45).

4. *Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid* (46)

19. Es competente para organizar y ejecutar la coordinación permanente de las actividades de la Comunidad de Madrid con incidencia en temas comunitarios (en cooperación con la Comisión de Asuntos Europeos), sea a nivel general o sectorial,

(44) Decreto 4/1997, de 9 de enero, por el que se crea la Secretaría General de Relaciones con la Unión Europea y Acción Exterior, *DOG* núm. 15, de 23 de enero de 1997, modificado por el Decreto 84/1999, de 8 de abril, *DOC* núm. 68, de 12 de abril de 1999.

(45) Decreto 138/1996, de 29 de marzo, por el que se modifica el artículo 9 del Decreto 117/1994, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, *DOG* núm. 77, de 19 de abril de 1996.

(46) Decreto 252/1995, de 28 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, *BOCM* de 9 de octubre de 1995.

así como para llevar a cabo estudios y análisis sobre cuestiones comunitarias y coordinar la representación de los organismos autonómicos ante la Comunidad Europea (artículo 8 del Decreto 252/1995).

Desde esta última perspectiva cabe indicar que, desde el mes de septiembre de 1998, se ocupa de regular la participación de los representantes autonómicos en los Comités de la Comisión Europea, tanto en aquellos en los que tiene la representación directa de todas las Comunidades Autónomas como en los que participa indirectamente, por corresponder la representación directa a las otras. Con este fin, celebra reuniones con todos los representantes en los comités, antes (para fijar la posición autonómica) y después de sus reuniones (para informar de sus conclusiones) (47). Del resultado de estas reuniones es informada la Comisión Interdepartamental de Asuntos Europeos.

5. *Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de Aragón* (48)

20. A esta Dirección General le corresponden «las competencias relativas a la coordinación y dirección de planes y programas operativos de objetivos e iniciativas comunitarias, así como el seguimiento y evaluación de todas las actuaciones cofinanciadas por fondos europeos de finalidad estructural y la coordinación y dirección del Plan de Formación Ocupacional y, en general, todos los asuntos relativos a la gestión de la formación ocupacional» (artículo 12.1 del Decreto 120/1997). Además, centraliza todas las comunicaciones y notificaciones oficiales de la Autonomía en cuestiones europeas (49).

Para realizar sus tareas dispone del Servicio de Acción Exterior y del Servicio de Fondos Comunitarios (artículo 12.2).

Se trata de un modelo singular por la adscripción de la Dirección General a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, lo que constituye la excepción en el panorama español. Pero se explica esta singularidad porque es a este Departamento —y no a uno de naturaleza política— a quien compete «el ejercicio de las competencias relacionadas con el ámbito de la Unión Europea» [artículo 1.a)], lo que también es excepcional en nuestro país.

(47) Véase para mayores detalles el informativo mensual *Madrid-Europeo*, en el que la Dirección General informa de las actividades europeas que realiza la Comunidad de Madrid y/o inciden sobre ella.

(48) Decreto 120/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, *BOA* núm. 88, de 30 de julio de 1997, modificado por Decreto 84/1998, de 14 de abril, *BOA* núm. 48, de 24 de abril de 1998.

(49) Decreto 228/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de notificación a la Comisión Europea de los proyectos dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, *BOA* núm. 5, de 15 de enero de 1999; Orden de 22 de enero de 1999, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se desarrolla el procedimiento de notificación a la Comisión Europea de los proyectos dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, *BOA* núm. 14, de 5 de febrero de 1999.

6. *Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (50)*

21. Se le ha encargado, *inter alia*, de llevar a cabo una cierta coordinación interdepartamental horizontal, para lo que establecerá periódicamente una lista con los programas comunitarios gestionados en Andalucía y el departamento autonómico responsable. Se actúa de este modo porque en el ámbito andaluz hay numerosos órganos competentes para el seguimiento y la ejecución el Derecho comunitario en el ámbito concreto de competencias de su departamento (51), puesto que se ha establecido una especie de reparto directo de los asuntos comunitarios entre las consejerías afectadas. En consecuencia, la misión de esta Secretaría General Técnica es hacer más racional la actuación de la Administración autonómica.

Constituye otro modelo peculiar de coordinación que tampoco se ha extendido a otras Comunidades Autónomas. Cabe añadir que inicialmente la coordinación se atribuía en exclusiva a la Consejería de Fomento y Trabajo (52).

22. En las restantes Autonomías se encuentran organismos cuya estructura y competencias permiten su asimilación a los que han sido descritos, de manera que basta su simple mención para evitar repeticiones superfluas. Se trata de la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Presidencia de Cantabria (53); la Dirección General de Asuntos Europeos de la Vicepresidencia de Castilla-La Mancha (54); la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla y León (55); la Dirección General de Relaciones Exteriores de

(50) Decreto 122/1991, de 18 de junio, sobre coordinación de asuntos comunitarios, *BOJA* núm. 50, de 22 de junio de 1991.

(51) Como la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y la Dirección General de Asuntos Europeos y de Cooperación Exterior de la Consejería de Presidencia.

(52) En efecto, la coordinación dependía exclusivamente de la Secretaría General de Economía y Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía (Decreto 106/1988, de 16 de marzo, sobre estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo. El titular tenía rango de viceconsejero (era un órgano unipersonal) y era competente para coordinar las actuaciones sectoriales resultantes de la integración europea para la Administración autonómica; se encargaba también de la divulgación del acervo comunitario en el territorio de la Comunidad Autónoma, el mantenimiento de relaciones con las Instituciones de la Comunidad y la actuación como órgano técnico de enlace con el Gobierno central en asuntos comunitarios que interesen a la Junta (artículo 4).

(53) Decreto 18/1996, de 28 de marzo, sobre estructura orgánica de la Presidencia y la Consejería de Presidencia, *BOC* de 29 de marzo de 1996; Decreto 46/1997, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y se crean la Dirección General de Asuntos Europeos y la Dirección General de la Mujer, *BOC* núm. 111, de 4 de junio de 1997.

(54) Decreto 73/1995, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos dependientes de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, *DO de Castilla-La Mancha* de 1 de septiembre de 1995.

(55) Orden de 7 de marzo de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda, *BOCyL* de 13 de marzo de 1996.

la Consejería de Presidencia de las Islas Baleares (56); la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea de la Viceconsejería de Economía y Coordinación Técnica con la Unión Europea de la Consejería de Economía y Hacienda de Canarias (57), y también en ésta la Dirección General de Asuntos Europeos de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales (58); la Dirección General de Relaciones Externas de la Consejería de Presidencia de la Generalitat Valenciana (59); la Secretaría Sectorial de Relaciones con la Unión Europea de la Consejería de la Presidencia de Murcia (60); la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo de Extremadura (61); y la Secretaría General para la Unión Europea y Acción en el Exterior de la Presidencia de La Rioja (62).

B. Organismos interdepartamentales

23. Estos órganos colegiados suelen denominarse *Comisión de Coordinación* y agrupan a representantes de diversos departamentos, generalmente de alto nivel político (consejeros, secretarios generales y directores generales), aunque existan formaciones especializadas de menor rango y de que se permitan delegaciones de poder para permitir la presencia de asesores y técnicos. En ciertos casos acogen a representantes de organismos externos a la estructura administrativa (incluso de participación ciudadana). No están adscritos necesariamente a una consejería en particular, ya que con frecuencia están integrados en la organización de la Presidencia del Consejo de Gobierno autonómico.

Su origen es más cercano en el tiempo que en el supuesto anterior, puesto que su eclosión se ha producido paralelamente a la constatación de la mayor relevancia de

(56) Decreto 112/1990, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, *DOCAIB* núm. 9, de 19 de enero de 1991.

(57) Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, *DOC* núm. 1, de 1 de enero de 1996 (modificado parcialmente por Decreto 140/1998, de 6 de agosto, *DOC* núm. 100, de 7 de agosto de 1998).

(58) Decreto 321/1995, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, *DOC* de 29 de noviembre de 1995; Decreto 211/1997, de 7 de agosto, *DOC* núm. 103, de 11 de agosto de 1997.

(59) Decreto 30/1997, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Presidencia, *DOGV* de 1 de marzo de 1997.

(60) Decreto 59/1996, de 2 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, *DORM* de 17 de agosto de 1996.

(61) Decreto 111/1991, de 22 de octubre, *DOE* núm. 84, de 31 de octubre; Decreto 75/1995, de 31 de julio, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, *DOE* de 3 de agosto de 1995; Decreto 144/1996, de 15 de octubre, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, *DOE* de 19 de octubre de 1996.

(62) Decreto 29/1995, de 10 de julio, sobre órganos de apoyo directo e institucional al presidente, *DOR* de 11 de julio de 1995.

los asuntos comunitarios en las consejerías sectoriales, especialmente tras el Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992, y de que se están multiplicando los casos de solapamientos de competencias y puntos de vista divergentes entre ellas, especialmente porque gestionan sus asuntos con bastante autonomía, con el riesgo inherente que supone para el interés autonómico general en su conjunto (63).

Sin perjuicio de diferencias de detalle, las funciones de estas comisiones son similares: están centradas en torno a la información, el estudio, el asesoramiento y la armonización de los diversos intereses sectoriales ante los asuntos europeos y la consecución de una posición común general para la formación y, principalmente, la ejecución de las disposiciones comunitarias (64). Cumplen de este modo una misión de coordinación general al nivel interdepartamental (65).

Los organismos interdepartamentales de coordinación general más ilustrativos son los siguientes:

1. *Comisión de Acción Exterior de Galicia* (66)

24. Se trata de un órgano interdepartamental al máximo nivel político, toda vez que la Comisión está compuesta por el presidente de la Junta (que la preside); los consejeros de Presidencia y Administración Pública; Economía y Hacienda; Industria y Comercio; Agricultura, Ganadería y Montes; Cultura y Comunicación Social; Pesca, Marisqueo y Acuicultura; Familia, Mujer y Juventud; los secretarios generales de Relaciones con la Unión Europea y Acción Exterior (que asume la secretaría), Presidencia, Relaciones con las Comunidades Gallegas y Turismo; el director general de Comercio; y el Director del Instituto Gallego de Promoción Exterior (artículo 2 del Decreto 170/1997)

Para facilitar sus trabajos cuenta con un Comité Preparatorio, presidido por el consejero de Presidencia y Administración Pública y del que actúa como secretario el secretario general de Relaciones con la Unión Europea y Acción Exterior. Su

(63) Es lo que señala P. PÉREZ TREMPES («La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, pág. 359) cuando afirma que «la superación de estas duplicidades y posibles solapamientos, que ponen en peligro la eficacia del propio proceso de participación, puede realizarse sólo en la medida en que exista una clara distribución de responsabilidades entre las Conferencias Sectoriales, la cual, a su vez, sólo es posible sobre la base de la consideración previa a nivel interno de los intereses representados por las Consejerías no presentes en la Conferencia competente».

(64) Otras funciones que pueden cumplir son la promoción de acciones, programas y proyectos de la Unión Europea y el mantenimiento de los contactos y relaciones institucionales con las autoridades estatales, comunitarias y otras autonómicas.

(65) Si bien es menos frecuente, existen órganos autonómicos de coordinación interdepartamental en temas sectoriales, como la Subcomisión para Fondos y Ayudas Comunitarias en Cantabria (Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, *BOC* núm. 36, de 19 de febrero de 1992).

(66) Decreto 170/1997, de 3 de julio, por el que se crea la Comisión de Acción Exterior de la Junta de Galicia, *DOG* núm. 130, de 8 de julio de 1997. Sus normas de funcionamiento fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de la Junta de Galicia de 18 de septiembre de 1997, no publicadas al *DOG*.

composición es flexible, porque el resto de miembros son los cargos autonómicos que tengan relación con los asuntos que se vayan a tratar en cada reunión (artículo 3) (67).

Y tiene como cometidos esenciales coordinar todos los planes, programas, iniciativas y actuaciones singulares de la acción exterior de Galicia con el fin de mejorar su eficiencia. Desde el punto de vista comunitario, supone «avanzar en los procedimientos que aseguren la plena participación de la Comunidad Autónoma en la fase ascendente, de formación del Derecho comunitario europeo, con singular atención a la participación de la Junta de Galicia en los comités de la Comunidad Europea, y en la fase descendente, de implementación del mismo, adaptándolo a las singularidades gallegas» [artículo 1.d)].

2. Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos de Cantabria (68)

25. Adscrita a la Consejería de Presidencia, está integrada por el consejero de Presidencia (en calidad de presidente), el consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto (como vicepresidente), el director general de Asuntos Europeos y un representante de cada una de las consejerías designado por sus titulares (con rango de secretario general o director general) y el secretario general de la Consejería de Presidencia (que actúa como secretario) (artículo 1 del Decreto 83/1998). Pueden asistir también, con voz pero sin voto, los jefes de las unidades administrativas que tramiten o coordinen en cada consejería los asuntos relacionados con la Unión Europea, expertos que sean invitados y el director general del Servicio Jurídico.

Celebra al menos tres reuniones ordinarias al año, así como las extraordinarias que se estimen oportunas, y está habilitada para crear subcomisiones y grupos técnicos de trabajo en su seno (artículo 6 y disposición adicional segunda del Decreto 74/1996).

Sus funciones se centran en «la coordinación y planificación de las actuaciones de los diferentes órganos de la Diputación Regional relacionadas con la Unión Europea y las asociaciones de ámbito europeo a las que pertenezca Cantabria». Con este fin ha de efectuar un seguimiento general de las actuaciones sectoriales de las consejerías, así como conocer y estudiar sus propuestas sobre expedientes comunitarios; efectuar un seguimiento de las disposiciones estatales que desarrollen normas comunitarias con incidencia en la Comunidad Autónoma; estudiar la adecuación a la nor-

(67) Por Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Xunta, se establece el régimen de funcionamiento de este Comité Preparatorio, *DOC*, núm. 178, de 16 de septiembre de 1997.

(68) Decreto 74/1996, de 22 de julio, de creación de la Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos, *BOC* núm. 151, de 29 de julio de 1996; Decreto 83/1998, de 16 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 74/1996, de 22 de julio, de creación de la Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos, *BOC* núm. 216, de 29 de octubre de 1998.

mativa europea de las disposiciones y actos emanados de los entes autonómicos; y, finalmente, elaborar criterios generales y posiciones de Cantabria en materia comunitaria ante las diferentes Administraciones Públicas (artículo 4 del Decreto 72/1996).

26. De carácter interdepartamental, pero al nivel sectorial, se ha de reseñar la existencia en esta Comunidad Autónoma de la Subcomisión para Fondos y Ayudas Comunitarias, encargada de la coordinación de las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios. Está incardinada en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto (69).

3. *Comisión de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid* (70)

27. Dependiente de la Consejería de Presidencia, está integrada por el titular de la Viceconsejería de la Consejería de Presidencia (que la preside) y los viceconsejeros de la Comunidad, actuando como secretario el director general de Asuntos Europeos. En ciertas condiciones es posible delegar la asistencia. Con voz y sin voto se permite la participación de los representantes de las entidades afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente (artículo 3 del Decreto 228/1995).

Cuenta con una Ponencia Técnica para el estudio y preparación de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento, presidida por el director general de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.

En cuanto a sus competencias, se trata de «a) impulsar, planificar y coordinar las actuaciones de la Comunidad de Madrid derivadas de la pertenencia a la Unión Europea; b) elaboración de los programas de desarrollo regional, así como del estado de ejecución del mismo; c) elaborar los informes y propuestas que le sean requeridos por el Consejo de Gobierno; d) seguimiento de los programas, iniciativas, proyectos y estudios en que participen las distintas consejerías, cofinanciados y promovidos por la Unión Europea» (artículo 2).

28. Esta Comisión Interdepartamental ha celebrado —en el período que va de septiembre de 1997 a julio de 1999— un total de 17 reuniones (que tienen lugar, como regla, el primer jueves de cada mes). Y entre los resultados de su trabajo cabe destacar la aprobación de una serie de documentos elevados al Consejo de Gobierno, como la posición de la Comunidad de Madrid en relación al proyecto de reforma del Reglamento de la Comisión Europea sobre fondos estructurales (de 7 de mayo de 1998).

(69) Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se crea la Subcomisión para Fondos y Ayudas Comunitarias, *BOC* núm. 36, de 19 de febrero de 1992.

(70) Decreto 228/1995, de 24 de agosto, por el que se regula la Comisión de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid, *BOCM* núm. 206, de 30 de agosto de 1995.

4. *Comisión Interdepartamental de Acción Exterior del País Vasco (71)*

29. Adscrita a la Presidencia del Gobierno, se configura como órgano de apoyo a la Secretaría General de Acción Exterior en la función de coordinación de la acción exterior del Gobierno vasco que ésta tiene encomendada (artículo 1 del Decreto 13/1993).

Está integrada por el vicepresidente del Gobierno, en calidad de presidente; el secretario general de Acción Exterior y un representante con rango de viceconsejero de cada una de las viceconsejerías y departamentos del Gobierno designados por el Lehendakari; y actúa como secretario el director para Asuntos Europeos. Pueden ser convocados, con voz pero sin voto, representantes de entidades e instituciones especialmente afectadas, así como expertos que puedan contribuir al mejor asesoramiento de la Comisión (artículo 2).

El pleno, que ha de reunirse con una periodicidad bimensual como mínimo, está compuesto por todos los miembros. Para realizar funciones específicas se contempla la creación de órganos que actúen bajo su dependencia (artículo 4). Es, por ejemplo, el caso del Comité de Acción Estructural respecto a los fondos provenientes de la Unión Europea (72).

A la Comisión Interdepartamental le corresponde, con carácter general «analizar las medidas que contribuyan a una acción exterior del Gobierno coordinada e integrada». En particular, supone que ha de «analizar y evaluar las repercusiones en el ámbito interno de la puesta en práctica del Tratado de la Unión Europea, proponiendo cuantas medidas sean oportunas para afrontar con éxito los cambios que deriven del proceso de Unión Europea» y «impulsar las actuaciones del Gobierno derivadas de la pertenencia a las Comunidades Europeas» (artículo 3).

30. En esta Comunidad posee igualmente competencias de coordinación, si bien sectoriales, la Comisión Permanente de Política Regional del País Vasco (73). Y al igual que otras Autonomías, hay diversos órganos de seguimiento de los fondos estructurales (74).

5. *Comisión Aragonesa para Europa (75)*

31. Esta Comisión Interdepartamental está formada por el presidente de la Diputación General de Aragón, que la preside; el consejero de Presidencia y Relacio-

(71) Decreto 13/1993, de 2 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, *BOPV* núm. 34, de 19 de febrero de 1993; modificado por Decreto 162/1996, de 2 de julio, *BOPV* núm. 132, de 15 de julio de 1996.

(72) Decreto 163/1996, de 2 de julio, de creación del Comité de Acción Estructural, *BOPV* núm. 136, de 16 de julio de 1996.

(73) Acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas Públicas de 28 de julio de 1993, sobre creación del Comité de Política Regional, *no publicado en el BOPV*.

(74) Decreto 163/1996, de 2 de julio, sobre medidas organizativas y procedimiento en relación con los Fondos procedentes de la Unión Europea, *BOPV* núm. 136, de 16 de julio de 1996.

(75) Decreto 1/1994, de 12 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la

nes Institucionales, como vicepresidente; los consejeros de Economía y Hacienda, Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Agricultura, Ganadería y Montes, Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente. Actúa como secretario el secretario general de la Presidencia (artículo 4). Está prevista la posibilidad de incorporarse otros consejeros a las reuniones cuando lo decida el presidente en función de los temas a tratar, así como de requerir la presencia de expertos (artículo 5 del Decreto 1/1994).

Para apoyarla en sus actividades dispone del Grupo de Trabajo de Coordinación de Asuntos Europeos, que se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses y a título extraordinario tantas veces como sea necesario, en ambos casos bajo la presidencia del secretario general de la Presidencia (artículos 7 y 8).

La Comisión Aragonesa se ocupa de «coordinar todas las actuaciones de la Comunidad Autónoma respecto de la Comunidad Europea y cualquiera otras instituciones políticas europeas, de suerte que se dote de unidad de dirección a las iniciativas en la materia, elevando al Consejo de Gobierno de la Diputación General las propuestas sobre las cuales deba decidir» (artículo 2). Puede para ello recabar información a los departamentos, organizar encuentros, reuniones y seminarios, estudiar y proponer al Consejo de Gobierno programas de actuación, etcétera (artículo 3).

32. Órganos interdepartamentales de otras Autonomías de composición y competencias análogas son la Comisión de Coordinación para los Asuntos Comunitarios de Asturias (76); la Comisión de Coordinación de Asuntos relacionados con la Unión Europea de la Región de Murcia (77); la Comisión para Asuntos Comunitarios de Andalucía (78); la Comisión Interdepartamental de Asuntos Europeos y la Comisión de Coordinación Técnica de Asuntos Europeos de las Islas Baleares (79); la Comisión Interdepartamental de Actuaciones Externas de la Generalitat Valenciana (80); la Comisión para Asuntos Europeos de Castilla y León (81); y el Grupo de

composición y funciones de la Comisión Aragonesa para Europa, *BOA* núm. 11, de 21 de enero de 1994; Decreto 228/1994, de 15 de diciembre, sobre atribución de competencias al Departamento de Economía y Hacienda en materia de asuntos comunitarios europeos, *BOA* núm. 155, de 30 de diciembre de 1994.

(76) Decreto 14/1994, de 27 de enero, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación para Asuntos Europeos, *BOPAP* núm. 44, de 23 de febrero de 1994.

(77) Decreto 4/1997, de 17 de enero, por el que se crea la Comisión de Coordinación de Asuntos relacionados con la Unión Europea, *DORM* de 25 de enero de 1997.

(78) Decreto 122/1991, de 18 de junio, sobre coordinación de asuntos comunitarios, *BOJA* núm. 50, de 22 de junio de 1991.

(79) Decreto 178/1996, de 4 de octubre, de creación de la Comisión Interdepartamental de Asuntos Europeos y la Comisión de Coordinación Técnica de Asuntos Europeos, *DOCAIB* de 15 de octubre de 1996.

(80) Decreto 4/1992, de 7 de enero, por el que se coordina la actividad institucional en materia de actuaciones externas, *DOGV* núm. 1708, de 23 de enero de 1992; Decreto 27/1997, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, *DOGV* de 1 de marzo de 1997.

(81) Decreto 256/1997, por el que se crea la Comisión para Asuntos Europeos, *BOCyL* núm. 2, de 5 de enero de 1998.

Trabajo para la elaboración de una propuesta de estatuto jurídico especial de Canarias en la Unión Europea (82).

II. ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

33. No son órganos de coordinación, al menos oficialmente, sino un cauce ordinario adicional para el seguimiento y estudio de la incidencia de los asuntos europeos en la Comunidad Autónoma correspondiente y la promoción de sus intereses en estas cuestiones en y fuera del territorio autonómico. Ello no obsta, sin embargo, a que en su trabajo cotidiano lleven a cabo tareas menores de coordinación.

En cuanto a su composición y organización, no presentan diferencias tangibles con los órganos de coordinación antes reseñados, aunque hay órganos de esta naturaleza que cuentan con delegaciones en Bruselas para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

A. Organismos de seguimiento, estudio y promoción

34. Uno de los órganos de asesoramiento y apoyo más relevantes es el Patronato Catalán Pro Europa, siquiera por su carácter pionero en estas lides, puesto que fue creado en los albores de la adhesión (83) y ha sido uno de los modelos más considerados a la hora de establecer órganos análogos por otras Comunidades Autónomas.

El Patronato es una entidad de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y de naturaleza consorcial de Derecho privado (patronato) que está, no obstante, sometida al ordenamiento público en su actuación (artículo 1 del Decreto 55/1988). Está integrado por la Generalitat de Cataluña, la Federación de Municipios de Cataluña, la Asociación Catalana de Municipios, las universidades públicas catalanas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, la Federación de Cajas de Ahorro Catalanas, el Instituto de Estudios Superiores de Empresa (IESE) y la Escola Superior de Administración y Dirección de Empresas (ESADE). Su presidencia corresponde al presidente de la Generalitat (artículo 2).

En cuanto a sus funciones, ha de «organizar, promover y coordinar actividades relacionadas con las Comunidades y otras organizaciones europeas, especialmente en aquellos aspectos que afecten a Cataluña» (artículo 2). Con este fin lleva a cabo funciones de asesoramiento a las Administraciones catalanas y a cualquier otra enti-

(82) Orden de 13 de febrero de 1996, de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de Canarias, sobre creación del Grupo de Trabajo sobre el Estatuto Permanente de Canarias, *DOC* de 19 de febrero de 1996, modificado por acuerdo del Gobierno de Canarias de 5 de noviembre de 1998.

(83) Decreto 55/1988, de 20 de julio de 1988, que establece los Estatutos de funcionamiento y régimen interno del Patronato Catalán Pro Europa, *DOG* núm. 970, de 25 de marzo de 1988; Decreto 192/1989, de 1 de agosto, de modificación del Decreto 55/1988, *DOG* núm. 1180, de 11 de agosto de 1989.

dad pública o privada de Cataluña; recibe y difunde información; organiza, promueve y coordina cursos, conferencias y seminarios, campañas de sensibilización y actividades de documentación, estudio e investigación; realiza publicaciones especializadas; otorga becas y ayudas a la investigación; subvenciona proyectos; y en general cualquier otra actividad que, en su ámbito material, interese directamente a la sociedad catalana.

Para cumplir sus funciones puede establecer delegaciones en otros Estados miembros (artículo 3), por mayoría absoluta de sus miembros, reunidos en formación plenaria (84).

En suma, se trata esencialmente de un órgano de asesoramiento económico que facilita la participación ciudadana.

35. Otros órganos autonómicos de asesoramiento y apoyo en temas europeos a destacar son, en Cataluña, el Consorcio de Promoción Comercial (COPCA) (85); el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) (86); el Consorcio Catalán para la Promoción Exterior de la Cultura (COPEC) (87); la Oficina de Cooperación Educativa y Científica con la Comunidad Económica Europea (88); el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo (89); el Instituto Catalán del Mediterráneo (90); y el Instituto de Estudios Autonómicos (91).

Y de otras Comunidades Autónomas cabe mencionar el Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid (92); el Consorcio Centro Baleares-Europa de las Islas Baleares (93); la Oficina de Asesoramiento sobre Comunidades Europeas de la Consejería de Interior y de Administraciones Públicas de Asturias (94); el Comité de Acción Estructural del Comité Interdepartamental de Acción

(84) *Vid.* para mayores detalles, PATRONAT CATALÀ PRO EUROPA: «Què és el Patronat Català Pro Europa», *Notes Informatives*, núm. 6, 1985.

(85) Decreto 236/1987, de 13 de julio, de creación del Consorcio de Promoción Comercial, *DOGC* núm. 868, de 27 de julio de 1987.

(86) Ley 5/1985, de 16 de abril, de creación del CIDEM, *DOGC* núm. 531, de 24 de abril de 1985.

(87) Decreto 227/1991, de 7 de mayo, de constitución del Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura, *DOGC* núm. 1514, de 7 de noviembre de 1991.

(88) Orden de 30 de diciembre de 1988, *DOGC* núm. 1092, de 13 de enero de 1989.

(89) Decreto 201/1995, de 11 de julio, de creación del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, *DOGC* núm. 2082, de 31 de julio de 1995.

(90) Ley 1/1989, de 16 de febrero, *DOGC* núm. 1109, de 20 de febrero de 1989, modificada por Ley 10/1995, de 27 de julio, *DOGC* núm. 2083, de 2 de agosto de 1995.

(91) Decreto 383/1984, de 22 de diciembre, de creación del Instituto de Estudios Autonómicos, *DOGC* núm. 508, de 30 de enero de 1985; modificado por Decreto 112/1997, de 13 de mayo, *DOGC* núm. 2394, de 20 de mayo de 1997.

(92) Ley 4/1996, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid, *BOCM* núm. 161, de 8 de julio de 1996.

(93) Decreto 202/1996, de 22 de noviembre, de ratificación de la modificación de los estatutos del Consorcio Centro Baleares-Europa, *DOCAIB* de 3 de diciembre de 1996.

(94) Decreto 34/1985, de 2 de mayo, por el que se crea la Oficina de Asesoramiento del Principado de Asturias en cuestiones relativas a la Comunidad Económica Europea, *BOPAP* núm. de 13 de mayo de

Exterior del País Vasco (95); el Servicio de Acción Exterior de la Vicepresidencia y Departamento de Presidencia, Interior y de Administración Local de la Comunidad Foral de Navarra (96); el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad de la Región de Murcia (97); el Consejo Regional para la Cooperación al Desarrollo de La Rioja (98); la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de la Consejería de la Presidencia de Andalucía (99) y, en esta misma Autonomía, la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda (100).

B. *Organismos de representación de los intereses autonómicos en Bruselas*

36. Una categoría especial de organismos de seguimiento y asesoramiento autonómicos está constituida por las oficinas de representación en Bruselas de las Comunidades Autónomas, también llamadas *delegaciones oficiosas*, en expresión afortunada acuñada por la doctrina (101).

Como su nombre indica, se trata de mecanismos institucionalizados de intervención de las Comunidades Autónomas en los asuntos europeos que buscan esencialmente garantizar la presencia directa y la representación individual de cada ente autonómico ante las instancias comunitarias y otros poderes públicos presentes en Bruselas, especialmente los organismos regionales de otros Estados miembros, para la mejor defensa de sus intereses propios.

En un principio se constituyeron bajo formas jurídicas diversas, principalmente de Derecho privado (asociaciones, consorcios, fundaciones, patronatos y sociedades anónimas) que las convertían en autónomas respecto a la Administración Autonomi-

1985; modificado en última instancia por el Decreto 116/1995, de 27 de julio, *BOPAP* de 29 de julio de 1995, corrección de errores en *DOPAP* de 24 de enero de 1996.

(95) Decreto 163/1996, de 2 de julio, de creación del Comité de Acción Estructural, *BOPV* núm. 136, de 16 de julio de 1996.

(96) Decreto Foral 320/1992, de 26 de octubre, por el que se crea el Servicio de Acción Exterior en el Departamento de la Presidencia, *BON* núm. 134, de 6 de octubre de 1992.

(97) Decreto 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, *DORM* de 13 de julio de 1994.

(98) Decreto 51/1996, de 13 de septiembre, por el que se crea el Consejo Regional para la Cooperación al Desarrollo, *DOR* de 17 de septiembre de 1996.

(99) Decreto 61/1995, de 14 de marzo, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia en Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, *BOJA* de 18 de marzo de 1995; Decreto 206/1996, de 28 de mayo, sobre estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, *BOJA* de 1 de junio de 1996.

(100) Decreto 122/1991, de 18 de junio, sobre coordinación de asuntos comunitarios, *BOJA* núm. 50, de 22 de junio de 1991; Decreto 269/1996, de 4 de junio, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, *BOJA* de 8 de junio de 1996.

(101) O. CASANOVAS y LA ROSA: «La proyección autonómica en la Comunidad Europea», en *Las Comunidades Autónomas y la Comunidad Europea. Las relaciones jurídico-institucionales*, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1991, pág. 148.

ca, a pesar de que participaban en su constitución y funcionamiento. Salvo excepción (102), hoy en día están plenamente integradas en la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma (103), generalmente en las Consejerías de Presidencia o en la propia Presidencia (104). Ello resulta coherente con el carácter representativo de la Oficina y facilita los contactos con las restantes unidades y órganos de la Administración autonómica (105).

Están compuestos no sólo por representantes de la Administración autonómica, sino también de entidades externas a ella, como es el caso de la Administración Local, las cámaras de comercio, las universidades, las organizaciones empresariales y sindicales, los colegios profesionales, etc.

37. Sus tareas son naturalmente las propias de búsqueda y difusión de información; el asesoramiento y apoyo en Bruselas de las actividades de otros entes autonómicos, así como entidades privadas y las propias Instituciones comunitarias; el ejercicio de presión para la promoción de los intereses autonómicos en el seno de las Comunidades Europeas y el reconocimiento de su identidad propia (106).

Se trata precisamente de las tareas básicas que caracterizan a las análogas oficinas regionales de otros Estados miembros (107). Su deslinde de las funciones de una auténtica representación no es fácil en toda circunstancia, puesto que dichas actividades forman parte de las funciones propias de aquéllas (108). Pero ha de quedar claro que «las Oficinas establecidas en Bruselas no son unas embajadas» (109), y así lo ha recordado el Tribunal Constitucional cuando acepta la validez de estas oficinas de enlace en la medida en que no ejerzan las funciones esenciales de una representación diplomática (110).

(102) Es principalmente el caso de la Generalitat y Baleares (en que adoptan la forma de patronatos), Galicia (con forma de fundación) y Extremadura (en forma de sociedad anónima).

(103) *Vid.* la tipología de organismos de representación en F. IRURZUN MONTORO: «La Unión Europea y las Comunidades Autónomas. La competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales», en *La Constitución española en el ordenamiento comunitario*, vol. 1, Ministerio de Justicia e Interior, Madrid, 1995, págs. 849-852.

(104) De hecho, sólo en Aragón, Castilla-La Mancha y Navarra se mantiene la Oficina incardinada en la Consejería de Economía.

(105) Muchas veces las Oficinas no son más que una delegación de los organismos de asesoramiento y apoyo ya expuestos.

(106) J. L. PIÑOL RULI; M. PI SUÑER y M. CIENFUEGOS MATEO: *El principi de subsidiarietat i la seva aplicació a les entitats subestatsals: conseqüències en el desenvolupament de les Comunitats Europees*, Institut d'Estudis Autonòmics, Barcelona, 1991, pág. 64.

(107) *Vid.* para mayores detalles de la experiencia comparada, P. PÉREZ TREMPES (Coord.): «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, págs. 83-86 (Alemania), 118-120 (Austria) y 168-169 (Italia).

(108) El artículo 3.1 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 18 de abril de 1961 (BOE de 24 de enero de 1968) dispone que las funciones de una misión son negociar, proteger, fomentar, informar y representar al Estado.

(109) O. CASANOVAS y LA ROSA: «La proyección autonómica en la Comunidad Europea», *op. cit.*, pág. 151.

(110) STC 165/1994, de 26 de mayo, BJC. núm. 158, págs. 197 y ss. *Vid.* para su comentario, C.

38. Para apoyarles en estas funciones la LOFAGE establece que «la Administración General del Estado en el exterior colaborará con todas las instituciones y organismos españoles que actúen en el exterior, y en especial con las oficinas de las Comunidades Autónomas» (artículo 36.7). Y en este sentido ha de enfatizarse la fluidez de la relación que mantienen hoy en día la REPER (111) y las Oficinas autonómicas en Bruselas, lo que está permitiendo conseguir ventajas significativas para el Estado español que difícilmente se conseguirían de otra forma (112).

Así ocurre en materia de fondos estructurales. La REPER no puede —por falta de medios humanos y materiales (113)— llevar a cabo eficazmente un seguimiento de todos los proyectos de ayuda presentados a través del Estado o directamente a la Comisión, con independencia de su origen institucional —central, autonómico y local— o privado, pues su número es extremadamente elevado: sólo en 1997, fueron presentadas directamente a la Comisión más de 400 propuestas de financiación de proyectos pilotos, de las que unas 90 procedían de los entes territoriales españoles. En cambio, las Oficinas conocen aquellas que han sido remitidas por sus Comunidades, su calidad y su orden de prioridades en el interés que puedan tener para su región, por lo que están mucho más capacitadas para esta tarea de seguimiento.

Existen otros ámbitos en los que la colaboración resulta fructífera, como los contactos con la Comisión cuando ésta exige cierta formalidad para gestionar un determinado asunto y, sobre todo, la recogida, transmisión y sistematización de información, especialmente por la vía del consejero para Asuntos Autonómicos, integrado en la REPER (114), dado que ésta reparte cada semana entre 40 y 50 documentos

GUTIÉRREZ ESPADA: «Las Oficinas autonómicas y la STC 165, de 26 de mayo de 1994», *Noticias UE*, núm. 127/128, 1995, págs. 9-20; M. PÉREZ GONZÁLEZ: «La onda regional en Bruselas y el ámbito del poder exterior (Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 165/1994, de 26 de mayo)», *RJE*, 1994-3, págs. 899-915.

(111) La Representación Permanente de España (REPER) en Bruselas constituye una unidad de la Administración General del Estado en el exterior que está adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, del que depende administrativa y financieramente a través de la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea. Su régimen jurídico se halla en el Real Decreto 260/1986, de 17 de enero, por el que se crea la Representación Permanente de España ante las Comunidades Europeas, *BOE* núm. 38, de 13 de febrero de 1986, modificado por el Real Decreto 2077/1995, de 22 de diciembre, *BOE* núm. 306, de 23 de diciembre de 1995; y los artículos 36 y 37 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, *BOE* núm. 90, de 15 de abril de 1997.

(112) *Vid.* para mayores detalles de lo que sigue, G. ARDIZONE GARCÍA: «Los entes territoriales en la toma de decisiones comunitarias», en «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, págs. 553-558.

(113) Basta pensar que la REPER en Bruselas está hoy en día compuesta sólo por 164 personas, contando el personal directivo con estatus diplomático (51 consejeros, más el representante permanente y el representante permanente adjunto) y el puramente administrativo.

(114) Es lógico porque las funciones del consejero de Asuntos Autonómicos consisten en relacionarse con las oficinas de representación en Bruselas de las Comunidades Autónomas y canalizar la información hacia éstas (*vid.* Acuerdo de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas sobre la creación de un consejero para asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, *BOE* núm. 302, de 16 de diciembre de 1996; Real Decreto 2105/1996, de

del Consejo de la Unión Europea (incluyendo informes de los grupos de trabajo y del Coreper, las actas de los Consejos de la Unión Europea, notas de los servicios jurídicos), así como información sobre las actividades del Parlamento Europeo en los asuntos que son objeto de codecisión, y ello afecta a áreas como la agricultura, el medio ambiente, la sanidad, el consumo. Transmite también regularmente las órdenes del día de los comités de la Comisión, generalmente antes de que celebren sus reuniones. Cabe también evocar la información contenida en las fichas que la REPER elabora al principio de cada Presidencia, ya que contiene notas informativas sobre los asuntos que serán objeto de debate en el Consejo durante el semestre de Presidencia. Les distribuye también el calendario de previsiones de reunión de cada Consejo (fecha y orden del día...). Otra vía importante de transmisión de información se produce gracias a las frecuentes reuniones sectoriales entre los consejeros de la REPER y los responsables temáticos de las Oficinas autonómicas en Bruselas. Finalmente, la REPER está presta a responder a las consultas, peticiones de información y documentación, etc., que las Oficinas autonómicas puedan formularle.

Al actuar de este modo se da por fin satisfacción a una vieja reclamación autonómica, que hasta fechas cercanas habían insistido en la necesidad de mejorar la información (115).

39. La creación de las oficinas autonómicas ha de ponderarse en términos positivos (116), del mismo modo que es razonable que ambos interlocutores —las oficinas autonómicas y la REPER— busquen cauces de entendimiento y no de colisión, máxime cuando la compleja realidad comunitaria ha puesto en evidencia que para alcanzar ciertos objetivos ha de actuarse complementaria y coordinadamente y

20 de septiembre, por el que se crea la Consejería para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, *BOE* núm. 229, de 21 de septiembre de 1996). Cabe añadir que el consejero autonómico depende del Ministerio de Administraciones Públicas respecto a su organización interna, dotación presupuestaria, inspección técnica y control, pero formalmente se integra en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en cuanto está incardinado orgánicamente en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.

(115) *Vid.* especialmente J. L. DIEGO CASALS: «La participación de las Comunidades Autónomas en el proceso de adopción de decisiones de la Unión Europea: un balance y una propuesta», *RVAP*, núm. 40, 1994, págs. 161-162; C. DE DALMAU Y ORIOL: «Propostes y aspiracions de les Comunitats Autònomes sobre l'articulació de mecanismes per garantir la participació autonòmica en la presa de decisions en el si de la Unió Europea», *Autonomies*, núm. 22, 1997, págs. 93-94.

(116) En contra, M. P. ANDRÉS SÁENZ DE SANTAMARÍA; J. GONZÁLEZ VEGA y B. FERNÁNDEZ PÉREZ: (*Introducción al Derecho de la Unión Europea*, Eurolex, Madrid, 1996, pág. 428) estima que, desde el punto de vista estrictamente administrativo, las actuaciones de las oficinas autonómicas en Bruselas «poco aportan a una situación en que parecen funcionar bastante adecuadamente los cauces establecidos por el Gobierno central», de manera que sólo «otros intereses como los políticos o comerciales podrían justificar una pequeña representación autonómica en Bruselas». En una posición más crítica, se ha sostenido que «supone una duplicidad innecesaria y costosa, pues existen otros foros válidos donde hacer valer sus legítimas pretensiones y poder también mantener fielmente informados a los decisores comunitarios de la realidad regional» (R. TRUJILLO HERRERA: «Reflexiones sobre las oficinas de las Comunidades Autónomas en el seno de la Unión Europea y papel que han de jugar las CC.AA. en la Europa nacida en Maastricht», *Revista de Estudios Europeos*, 1995, pág. 104).

resulta que son muchos más los intereses coincidentes entre las distintas Comunidades Autónomas y de éstas con el Estado que los conflictos particulares que las separan. La coordinación es, pues, hoy en día una necesidad insoslayable, por supuesto, en el respeto por cada parte de su respectivo campo específico de acción.

Sorprende por ello que no existan relaciones institucionalizadas de cooperación y coordinación entre las diferentes Oficinas autonómicas presentes en Bruselas, fuera de contactos —frecuentes, eso sí— para tratar temas concretos que les interesen recíprocamente o el intercambio de experiencias, o la ayuda puntual prestada para mejorar el funcionamiento de una determinada Oficina autonómica (117).

40. Es de sobras conocido cuáles son las Oficinas autonómicas en Bruselas y su actividad desarrollada (118), por lo que nos limitaremos a dar un par de pinceladas en relación con algunas.

Por un lado, el Gabinete vasco para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas en Bruselas (119), puesto que en su creación han de buscarse los orígenes de la conocida sentencia del Tribunal Constitucional 165/1994 que legitimó las oficinas autonómicas ante las Comunidades Europeas, y precisamente para evitar los problemas surgidos fue creada antes del pronunciamiento judicial la Sociedad Pública Interbask (120), y después la Delegación de Euzkadi en Bruselas (121). En ambos casos la oficina vasca se inscribe en la organización administrativa (hoy en día, la Secretaría General de Acción Exterior de la Presidencia del Gobierno) y tiene como misión las propias de toda oficina autonómica, como son el seguimiento del proceso de toma de decisiones en la Unión Europea, el asesoramiento profesional y la promoción exterior de la Autonomía (artículo 16 del Decreto 186/1999).

Por otro lado, la Delegación del Patronato Catalán Pro Europa en Bruselas (122) para disipar cualquier equívoco acerca de su naturaleza jurídica: a pesar de su denominación, no es una delegación política de la Generalitat ante las Comunidades Europeas (en el sentido de representación permanente o embajada), y ello no sólo porque el Tribunal Constitucional no lo autorizaría (como se ha expuesto), sino también

(117) Por ejemplo, el convenio entre el Patronato Catalán Pro Europa y el Centro Baleares-Europa para la puesta e marcha en 1996 de la oficina de este último en Bruselas.

(118) Además de la doctrina reseñada en notas anteriores, *vid.*, por todos, J. L. DE CASTRO RUANO: *La emergente participación política de las regiones en el proceso de construcción europea*, IVAP, Bilbao, 1994, págs. 257-284.

(119) Así conocido porque formaba parte del Gabinete Vasco para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas (Decreto 89/1988, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico, *BOPV* núm. 86, de 5 de mayo de 1988).

(120) Decreto 313/1988, de 20 de diciembre, por el que se acuerda la creación de la Sociedad Pública Interbask, *BOPV* núm. 1, de 2 de enero de 1989.

(121) Decreto 186/1999, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Presidencia del Gobierno, *BOPV* núm. 71, de 16 de abril de 1999.

(122) Decreto 55/1988, de 20 de julio, por el que se establecen los estatutos de funcionamiento y régimen interno del Patronato Catalán Pro Europa, *DOG* núm. 249, de 13 de agosto de 1988.

Puede citarse en este sentido el Patronato Catalán ya examinado, en el que están presentes representantes de las universidades catalanas, así como de las entidades bancarias, de los medios profesionales... (125); el Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid, del que forman parte representantes de las organizaciones profesionales y medios sindicales, así como de la Asociación de Consumidores y Usuarios y de las universidades públicas madrileñas (126).

III. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERAUTONÓMICA

42. Ha sido común desde la adhesión que los órganos autonómicos superiores establecieran una red de contactos bilaterales y multilaterales para tratar los temas europeos que les afectaban, que fueron más frecuentes desde la creación en 1988 de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. En especial, por las sesiones de segundo nivel que prevé (la Comisión de Coordinadores, con rango de directores generales) para preparar las reuniones del Pleno, que fuerzan a los representantes técnicos de las Autonomías a mantener contactos y reunirse en los días previos a las reuniones de la Conferencia, en Pleno y Segundo Nivel, al objeto de acercar sus puntos de vista y coordinar las propuestas a presentar a la Administración estatal (127). Hoy en día las reuniones de los coordinadores europeos de las Comunidades Autónomas están prácticamente oficializadas, con una periodicidad usual de un par de veces al año, en las fechas previas a la celebración del Pleno de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

La eficacia de este tipo de contactos es razonable, como prueba que hayan servido de marco para consensuar posiciones comunes a defender ante el Estado: así, la posición común alcanzada en el pasado respecto a la reforma del Tratado de Maastricht, en particular, respecto a la mejora de los instrumentos de intervención regional en los asuntos europeos (128). Lo que se entiende por el doble valor del papel

núm. 117, de 16 de mayo; Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, *BOE* núm. 122, de 22 de mayo y 165, de 11 de julio de 1997).

(125) *Vid. supra* núm. 34.

(126) Ley 4/1996, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid, *BOCM* núm. 161, de 8 de julio de 1996.

(127) La Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas constituye una plataforma apropiada de diálogo, discusión y coordinación en asuntos comunitarios entre el Estado y las Comunidades Autónomas desde una perspectiva general, por lo que se comprende su institucionalización con rango legal por la Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se regula la Conferencia para Asuntos relacionados con les Comunitats Europees, *BOF* núm. 64, de 15 de marzo de 1997. *Vid.* para mayores detalles de esta Conferencia, M. CIENFUEGOS MATEO: «La intervención de las Comunidades Autónomas en asuntos relativos a las Comunidades Europeas a través de la Comisión General de las Comunidades Autónomas y la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas», *Autonomies. Revista catalana de derecho público*, núm. 22, 1997, págs. 155-204.

(128) Señala J. LLIMONA BALCELLS («La práctica de las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia europea», en «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, págs. 516-517) que esta posición común fue fruto de «un trabajo largo y labo-

desempeñado por los coordinadores, tanto para «dinamizar y encauzar en cada Comunidad Autónoma los asuntos comunitarios» como «plataforma de trabajo para los acuerdos logrados en la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas» (129).

Como era previsible, este tipo de colaboración se ha extendido al funcionamiento de las Conferencias sectoriales (130), manteniéndose contactos entre los responsables autonómicos con el fin de llevar a cabo la ejecución de las normas y políticas comunitarias (131).

Finalmente, en temas concretos, como las ayudas de Estado o los procedimientos precontenciosos y contenciosos ante el Tribunal de Justicia, son muy frecuentes los contactos entre diversas Comunidades Autónomas (reuniones, preguntas y consultas, intercambio de puntos de vista y de documentos...) al margen de los foros institucionalizados.

43. En la práctica existe más cooperación interautonómica de lo que podría imaginarse a primera vista. Pero salvo en casos particulares, en que se va en cierto modo normalizando y formalizándose (especialmente, las indicadas reuniones de los coordinadores de asuntos europeos de las Comunidades Autónomas), sigue estando ampliamente sustentada en medios informales (contactos personales, comunicaciones telefónicas...) (132), con los límites y riesgos que conlleva un sistema tan rudimentario y cuyas insuficiencias serán mayores a medida que se vaya afianzando el sistema español de intervención autonómica en asuntos europeos (133).

Este estado de cosas se aleja notablemente de la situación de otros Estados miembros. Por ejemplo, en la República Federal de Alemania se han desarrollado mecanismos formales de coordinación entre los Länder en temas de la Unión Europea, y en particular el Bundesrat y la Conferencia de Ministros de los Länder encar-

rioso en reuniones de las Comunidades Autónomas para ir configurando la posición que luego defenderían en el foro de negociación con el Estado».

(129) L. ORTÚZAR ANDECHAGA; F. GÓMEZ CAMPO y A. HERNÁNDEZ LAFUENTE: «La participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos», *op. cit.*, pág. 151.

(130) Como es sabido, se trata de organismos de encuentro del Gobierno con el conjunto de Comunidades Autónomas para tratar sectorialmente los asuntos de la Unión Europea que les afecten, como la economía, la salud, la agricultura, la pesca, el consumo, la investigación y el desarrollo. En general, sobre las Conferencias sectoriales, *vid.* J. TORNOS MAS: «Las Conferencias sectoriales», *IDA*, núm. 240, 1994, págs. 70-91.

(131) D. ORDÓÑEZ SOLÍS: «La ejecución del Derecho comunitario europeo en España», *op. cit.*, pág. 396.

(132) Recuérdese que ni siquiera existen procedimientos formalizados de cooperación y coordinación entre las diversas Oficinas autonómicas en Bruselas, como hemos visto, a pesar de que son mucho más los intereses coincidentes que los contrapuestos, por lo que se limitan a meros contactos para tratar temas puntuales o el asesoramiento y la asistencia de unas a la puesta en funcionamiento de las oficinas de otras Comunidades Autónomas en Bruselas.

(133) Este sistema será claramente insuficiente, por ejemplo, a medida que las Comunidades Autónomas vayan incrementando su participación en el seno de las instituciones y grupos de trabajo de la Comunidad.

gados de los asuntos europeos; en Austria la Conferencia para la Integración de los Länder y la Comisión Permanente sobre la Integración con funciones análogas; en Bélgica la Dirección de Administración de Asuntos Europeos y la Conferencia Interministerial de Política Exterior; en Italia la Conferencia de Presidentes de las Regiones (134).

Quizá es que el *hecho diferencial* y la asimetría competencial de las Comunidades Autónomas impiden avanzar más por la senda de la coordinación interautonómica no sólo en asuntos europeos sino con carácter general. En efecto, en España no existe ningún órgano de colaboración interautonómica (135). Y lo poco de cooperación interautonómica se lleva a cabo básicamente mediante convenios, respecto a los que se sabe muy poco, a pesar de que han de ser aprobados por el Senado, previo dictamen de la Comisión General de Comunidades Autónomas, y pocas veces afectan a temas comunitarios (136).

44. Ante esta situación se comprende que la doctrina haya advertido acerca de «la necesidad de establecer un sistema de relaciones en materia europea que, aunque flexible, resulte mínimamente articulado», que habría de articularse por la vía del convenio, sin perjuicio de que «como ha ocurrido en otros casos, pudiera pensarse en iniciar el establecimiento del modelo sin formalización alguna para, una vez puesto en marcha y ensayado, formalizarlo convencionalmente» (137).

En cuanto al contenido del convenio, se postula, al margen de la tantas veces anunciada reforma del Senado (138), la creación de una *Conferencia Permanente de las Comunidades Autónomas*, entendiéndose que su creación coadyuvaría a cohesionar a las Autonomías y ello facilitaría notablemente la fijación de su posición común frente al Estado (139).

(134) *Vid.* para mayores detalles de estos organismos, P. PÉREZ TREMPs (Coord.): «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, págs. 67 y ss. 111 y ss. 139 y ss. y 168.

(135) Estaba previsto la creación del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón por los respectivos Estatutos de Autonomía de Cataluña, Baleares, Valencia y Aragón, pero no ha pasado de ahí.

(136) Como excepción, el Acuerdo de cooperación en el Arco Mediterráneo Español, suscrito el 13 de abril de 1994 por las Autonomías de Baleares, Valencia, Andalucía y Cataluña; dictamen de la Comisión General de las Comunidades Autónomas de 5 de septiembre de 1994; acuerdo del Pleno del Senado de 14 de septiembre de 1994, *BOCG*. Senado, V Legislatura, serie I, núm. 159, de 19 de septiembre de 1994.

(137) P. PÉREZ TREMPs (Coord.): «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, pág. 311.

(138) *Vid.* en general sobre el tema, AA.VV.: *El Senado, Cámara de representación territorial*, Tecnos, Madrid, 1996; E. ALBERTI ROVIRA y altri: *Ante el futuro del Senado*, Institut d'Estudis Autonòmics, Barcelona, 1996; G. JAUREGUI BERECIARTU: «La reforma del Senado y la participación de las Comunidades Autónomas en la Unión Europea», *RVAP*, núm. 47, 1997, págs. 11-32; D. LÓPEZ GARRIDO: «Hacia un nuevo Senado. Propuesta de reforma constitucional», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 33, 1994, págs. 7-25.

(139) J. PUEYO LOSA: «Sobre el principio y los mecanismos de colaboración entre el Gobierno central y las Comunidades Autónomas en asuntos relacionados con las Comunidades Europeas», *RIE*, 1989-1, págs. 46-50.

Esta opción se sitúa en la línea del Proyecto de Convenio de abril de 1986, que preveía un órgano interautonómico [llamado *organismo de coordinación con el Estado para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas*, con notable imprecisión también en cuanto a sus competencias, puesto que lo único claro era que su composición sería exclusivamente autonómica] (140). A pesar de que representantes políticos hayan subrayado que «la existencia de este órgano interautonómico se convierte en una necesidad de primer orden» (141), no parece que se haya insistido seriamente en este punto desde el Proyecto de Convenio.

CONSIDERACIONES FINALES

45. Durante bastante tiempo la coordinación de las cuestiones europeas en las Administraciones autonómicas siguió el modelo de la Administración estatal, si bien con la diferencia fundamental de que las competencias de los órganos titulares de esta función era menores, probablemente porque la coordinación no se consideraba tan apremiante en cuanto jugaba como sustitutivo la tutela del Estado (142).

La situación ha cambiado hoy en día, seguramente por el triple impacto de la creciente conciencia por parte de cada Autonomía de la relevancia de la actividad comunitaria para sus intereses, la instrumentación de mecanismos formalizados de participación autonómica en los asuntos comunitarios por el Tratado UE y normas españolas (como el Acuerdo de noviembre de 1994) y la clarificación por parte del Tribunal Constitucional de la legitimidad de las pretensiones autonómicas de actuar en este ámbito (143).

46. La plasmación de estos factores ha conducido a que la coordinación autonómica actual gire en torno a dos mecanismos básicos. Ante la presencia de numerosos órganos competentes en cuestiones sectoriales en el seno de los diversos departamentos, el primero pretende centralizar el seguimiento de los temas comunitarios.

(140) Aunque su configuración presentaba perfiles imprecisos, parece claro que el órgano de coordinación interautonómico tendría su sede en Madrid y estaría compuesto por todas las Autonomías, en pie de igualdad. De común acuerdo, a éstas les correspondía determinar la denominación, la presidencia y el régimen interno, así como las cuotas financieras para su sostenimiento. Por sus funciones, sería un foro de diálogo y coordinación horizontal —entre las Comunidades Autónomas— encargado, además, de desempeñar un papel central o como pivote de las relaciones entre los entes autonómicos y el Estado en cuestiones europeas, sin perjuicio de posibles relaciones bilaterales (*vid.* para mayores detalles, M. PÉREZ GONZÁLEZ: «La acción exterior de los entes descentralizados en la construcción europea», en F. M. MARIÑO MENÉNDEZ (Ed.): *Acción exterior de la Unión Europea y Comunidad Internacional*, Universidad Carlos III y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1998, págs. 157 y 160-161).

(141) J. L. DIEGO CASALS: «La participación de las Comunidades Autónomas en el proceso de adopción de decisiones de la Unión Europea...», *op. cit.*, págs. 162-163.

(142) D. ORDÓÑEZ SOLÍS, «La ejecución del Derecho comunitario en España», *op. cit.*, pág. 388.

(143) P. PÉREZ TREMPES (Coord.): «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, pág. 354.

rios en un órgano departamental especializado en asuntos europeos que haga las veces de la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea. A su imagen y semejanza, más que un órgano de coordinación vertical es un foro de impulso general de la coordinación horizontal (144).

El segundo mecanismo pretende una coordinación vertical entre los distintos departamentos afectados al modo con que lo realiza la Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea (145) y, sobre todo, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Se trata en este caso de concentrar los asuntos europeos en un órgano superior de elevado peso político que permita reaccionar con rapidez a los avatares de la negociación entre el Estado y la Comunidad Autónoma al nivel interno y en el seno de las Comunidades Europeas (146).

Junto a estas dos estructuras básicas se han creado órganos de simple asesoramiento y apoyo para el estudio y la promoción de los intereses respectivos de cada Comunidad Autónoma, así como órganos de participación ciudadana o mixtos (147).

No puede afirmarse, en cambio, que exista una coordinación interautonómica, al menos institucionalizada, en estos momentos.

47. La adscripción de los órganos de coordinación refleja la existencia de una pugna entre la percepción política, es decir, cuando se adscriben a Presidencia directamente (País Vasco, Navarra, Galicia y Castilla-La Mancha) y, en menor medida, a la consejería de Presidencia (Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Generalitat Valenciana, La Rioja, Madrid y Murcia), Autonomías en las que sus presidentes manejan los asuntos comunitarios como plataformas de reivindicación política por su gran repercusión), y la visión puramente económica de la Comunidad, es decir, cuando se adscriben a los departamentos de Economía y Hacienda (Aragón y Castilla y León) (148), viéndose a las Comunidades Europeas más bien como *proveedoras de fondos* que han de ser gestionados. En algunos casos el enfoque es dual, como en Galicia y Canarias.

En un principio predominaba el segundo enfoque, pero en los últimos años ha ido adquiriendo auge el primero, ya que se ha trasvasado la coordinación de los asuntos comunitarios de las consejerías de Economía a la Presidencia o el departamento de Presidencia (como en La Rioja, Cataluña, Castilla-La Mancha e Islas Baleares) o ha pasado a compartirse (Galicia). En suma, hoy en día en 13 de las 17 Co-

(144) A. DASTIS: «La Administración española ante la Unión Europea», *op. cit.*, pág. 334.

(145) M. P. ANDRÉS SÁENZ DE SANTAMARÍA y otros: «Introducción al Derecho de la Unión Europea», *op. cit.*, pág. 435.

(146) P. PÉREZ TREMPES (Coord.): «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, págs. 354-355.

(147) J. SALAS HERNÁNDEZ y A. BETANCOR RODRÍGUEZ: «La incidencia organizativa de la integración europea en la Administración española», *op. cit.*, pág. 529.

(148) En Melilla también incumbe a la Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio la responsabilidad última de la coordinación de los asuntos relativos a las Comunidades Europeas que afectan a esta ciudad autónoma.

municipalidades Autónomas el órgano coordinador está encuadrado orgánicamente en los departamentos políticos, sólo en dos en las Consejerías de Economía y Hacienda, y siendo mixto en las otras dos.

Este estado de cosas no debe sorprender porque sólo refleja la tónica de otros Estados miembros de la Unión Europea (149). Existen, por lo demás, razones que permiten comprender esta actitud sin problemas, como son la atribución de la representación institucional de la Comunidad en el exterior a Presidencia y su posición generalmente prominente frente a otras consejerías (150).

48. Este maremágnum de organismos autonómicos hace más complejo el proceso de formación y ejecución del Derecho comunitario. Su corolario es que, tal como ocurre en el ámbito estatal (151), en el nivel autonómico al órgano de coordi-

(149) Así, en la República Federal de Alemania, la totalidad de los Länder cuenta con órganos de coordinación específicos que están incardinados en la Presidencia del Land o en el seno de departamentos específicos de asuntos federales y europeos.

(150) P. PÉREZ TREMPES (Coord.): «La participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas», *op. cit.*, págs. 241-242.

(151) La coordinación en el ámbito estatal es complicada, por diversos motivos como son el ámbito material tan vasto y complejo que cubre la integración europea, el hecho de que faltan todavía órganos necesarios, o los constituidos están integrados por personas que no poseen una adecuada formación en temas europeos o carecen de competencias eficaces, o chocan en su labor con el recelo de los órganos coordinados, que no se muestran muy dispuestos a acatar una intervención externa por reputar que esta tutela es más una *injerencia en los asuntos internos* que un instrumento útil de orientación y ayuda para la gestión de sus ayudas. Sensación que, en la práctica, implica que se adolezca de un cierto grado de control, y ello no sólo cuando se trata de órganos departamentales distintos sino también en el seno de un mismo ministerio.

Uno de los paradigmas de los problemas de coordinación y de pugna de poder, intra e interministerial, que se suscitan por la existencia de diferentes órganos competentes, se produce en relación con la gestión de los fondos estructurales (*vid.* al respecto la clarificadora exposición de D. ORDÓÑEZ SOLÍS: «Fondos estructurales europeos», *op. cit.*, págs. 231 y ss.). Y otra buena prueba de este *feeling* es el hecho de que la coordinación se está hoy en día desarrollando en sectores específicos, como las ayudas públicas, al margen de todo procedimiento preestablecido, mediante contactos o reuniones *ad hoc* en un contexto informal.

Esta situación es tanto más grave porque afecta incluso a los órganos de coordinación general del Ministerio de Asuntos Exteriores, que con relativa frecuencia desconocen —o se enteran a hechos pasados— qué se está *cociendo* en Bruselas al nivel sectorial por falta de información, lo que les impide actuar con rapidez y eficacia. Pero es que tampoco, cuando no están impedidos para actuar así, los órganos de coordinación general cumplen siempre correctamente sus funciones, por lo que sucede que no sean tomados en consideración.

Este círculo vicioso explica porque a los órganos de coordinación general les resulta enormemente complicado acometer sus funciones eficazmente, a pesar de los fuertes elementos de concentración del sistema estatal de coordinación de los asuntos europeos.

Desde esta perspectiva puede estarse de acuerdo con la doctrina que señala que las estructuras administrativas del Estado son, en términos generales, satisfactorias en su configuración y suficientes para conseguir el fin perseguido, pero su eficacia y funcionamiento se han ido degradando con el tiempo (A. DASTIS: «La Administración española ante la Unión Europea», *op. cit.*, pág. 348). Y, por lo general, esta posición es compartida por la doctrina que ha estudiado específicamente el tema (*vid.* la citada con carácter general en la introducción).

nación general le cuesta trabajo ser informado, y por tanto coordinar los trabajos sectoriales de los diferentes departamentos, seguramente por falta de experiencia suficiente, e inclusive de formación, en los asuntos europeos de los diversos organismos afectados (152).

No es tampoco ajeno a ello el peculiar sistema de organización que poseen ciertas Comunidades Autónomas, como es el caso de la Junta de Andalucía, en la que se ha establecido una especie de reparto directo de los asuntos comunitarios entre las consejerías afectadas, con la consecuencia de que hay quizá excesivos órganos competentes para el seguimiento, la ejecución y la coordinación en asuntos comunitarios, como la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, la Dirección General de Asuntos Europeos y de Cooperación Exterior de la Consejería de Presidencia, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y la Comisión para Asuntos Comunitarios.

49. Ello no quita para que, en temas concretos, se haya implantado al nivel autonómico, e incluso interautonómico, un sistema de coordinación que ya está produciendo buenos frutos.

Es el caso de las ayudas estatales, cuya regulación jurídica obliga en la práctica a que todas las consejerías que las otorgan estén en contacto recíproco y con los órganos encargados de la coordinación general, así como con otras Comunidades Autónomas, para resolver las dudas sobre aspectos concretos que suscita su aplicación y porque han de ser comunicadas a la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea al objeto de informar a la Comisión Europea, según disponen los artículos 86 y 87 del Tratado CE (antiguos artículos 90 a 92). En suma, el día a día ha conducido inexorablemente a esta relación orgánica intra e interautonómica. Sucede lo mismo con los procedimientos precontenciosos y contenciosos ante el Tribunal de Justicia.

Pero es que, en casos puntuales como éste, la necesidad obligaba, puesto que se trata de acuerdos adoptados en el seno de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que obligan a todas las Comunidades Autónomas y que fueron suscritos precisamente porque a todas les interesaba (153), de manera que no cabía actuar de otro modo. Además, desde una perspectiva general, la coordinación dista mucho todavía de ser óptima.

(152) Ha apuntado en este sentido J. DIEGO CASALS que «en las Administraciones de las Comunidades Autónomas (...) hay realmente un problema de controlar a las consejerías o departamentos sectoriales o de orientarlas a la toma de posición en relación a la normativa comunitaria que les afecta», lo que explica por la falta de práctica y cultura de los organismos autonómicos hasta hace poco tiempo en los asuntos europeos (intervención recogida en I a participación europea y la acción exterior de las Comunidades Autónomas, págs. 525-526).

(153) Vid. la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno de 7 de septiembre de 1992, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas en materia de ayudas públicas, BOE núm. 216, de 8 de septiembre de 1992.

50. En conclusión, va habiendo coordinación, pero queda todavía mucho por hacer, especialmente si se compara con la situación de otros Estados miembros. Todo ello puede explicar por qué en los últimos años la coordinación está cobrando más relieve en el ámbito de las Administraciones autonómicas, ya que se asiste prácticamente en todas a la creación y/o la reforma de órganos específicos de coordinación intra e interdepartamental. Es el ejemplo en Cataluña de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de Trabajos de las Conferencias Sectoriales relativas a los Comités de la Unión Europea, en Galicia de la Comisión de Acción Exterior y en el País Vasco de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior. Es de presumir que con iniciativas como ésta el sistema de coordinación mejorará cualitativamente en los años venideros.

Desde esta perspectiva puede entenderse que la Administración General del Estado —y en especial el Ministerio de Administraciones Públicas— hayan acogido favorablemente su creación, porque disponen así de interlocutores concretos a los que dirigirse para tratar cada cuestión comunitaria que sea de interés recíproco.